

839

89

9º CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES

CORDOBA - 1987



MEMORIA

GOBERNADOR
DR. EDUARDO CESAR ANGELOZ
VICE-GOBERNADOR
DR. MARIO RAUL NEGRI
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CR. ALBERTO FRANCISCO DI CARLO
SUB-SECRETARIO DE FINANZAS
DR. CRISTIAN ASENSIO
CONTADOR GENERAL
CRA. MARIA AGUSTIN DE SORIA

CORDOBA, MAYO DE 1989

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Hacienda

Córdoba, 23 Abril 1987

VISTO: El expediente N° 0222-23907/87, en el que Contaduría General de la Provincia, solicita se autorice la realización y se declare de interés provincial, el "IX Congreso Nacional de Contadurías Generales", a realizarse entre los días 5 al 9 de octubre de 1987, atento la propuesta formulada por la Mesa Coordinadora de Contadurías Generales

Y CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro implica un acto que distingue a la Contaduría General de la Provincia de Córdoba al haberle confiado sus pares de todo el país, la concreción de tan importante realización.

Que dichos Congresos se han orientado al mejoramiento de los servicios a prestar en la Hacienda Pública, en la que la Contaduría General de la Provincia actúa como Organismo de asesoramiento y control interno.

Que la naturaleza de los temas a tratar, como así también el nivel de los funcionarios y especialistas participantes, otorgan a este encuentro la entidad suficiente que hacen necesaria y conveniente su autorización y auspicio.

Que este "IX Congreso Nacional de Contadurías Generales", reconoce como precedente Congresos realizados desde el año 1978 en las Provincias de Salta, Mendoza, Santa Fe, Río Negro, Catamarca, Corrientes, Buenos Aires y Entre Ríos; incluyendo una Jornada de Contadurías Generales realizada en la Provincia de La Pampa.

Que es especial preocupación de este Gobierno vitalizar los Organismos tradicionales de control y por ende asegurar su perfeccionamiento a lo que contribuyen realizaciones de esta naturaleza, desde que su objeto es la elaboración de normas técnicas que permiten jerarquizar científica e institucionalmente su función de control y asesoramiento.

Que el Ministerio de Hacienda auspicia la realización de este Congreso en el que participan las Contadurías Generales de todas las Provincias, de la Nación, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que nada obsta para proveer como se solicita.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Decreto N° 1709/85 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda al N° 0159/87,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- AUTORIZASE a la Contaduría General de la Provincia a realizar el "IX CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES", entre los días 5 al 9 de octubre de 1987.

Artículo 2º.- DECLARASE de interés provincial el "IX CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES".

Artículo 3º.- CREASE el Comité Ejecutivo Organizador del mencionado encuentro, que estará presidido por el señor Contador General de la Provincia e integrado por el personal jerárquico de la Contaduría General que éste designe.

Artículo 4º.- Todos los Organismos de la Administración prestarán la colaboración que fuere requerida por dicho Comité, a efectos de contar con el adecuado apoyo específico de los mismos en las respectivas áreas de su competencia.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 6º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. LUIS S. SERRANO
MINISTRO DE HACIENDA

Dr. EDGARDO GROSSO
VICE-GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
etc del PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1904

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA MINISTERIO DE HACIENDA

VISTO: El Decreto N° 1904 de fecha 23 de Abril de 1987, por el que se autoriza la realización y se declara de interés provincial el "IX CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES" a efectuarse en la Provincia de Córdoba entre los días 5 al 9 de Octubre de 1987.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º del citado Decreto, se crea el Comité Ejecutivo Organizador del mencionado encuentro el que estará presidido por el señor Contador General de la Provincia de Córdoba e integrado por el personal jerárquico de la Contaduría General que éste designe.
POR ELLO

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

I.- Designar a los señores Jefes de Departamento de esta Contaduría General, Cr. Raúl Antonio MUÑOZ, Afiliado N° 36.957, L.E. N° 6.505.214, Cr. David COSTA, Afiliado N° 26.201, L.E. N° 6.480.211, Cr. Angel Alberto AMICHI, Afiliado N° 159.616, D.N.I. N° 10.772.993, Cr. Luis David Tadeo CARRIZO, Afiliado N° 159.614, D.N.I. N° 7.976.913 y Cr. Elio Gabriel RIZZA, Afiliado N° 150.075, D.N.I. N° 10.774.352, a integrar el Comité Ejecutivo Organizador del "IX CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES".

II.- Comuníquese, notifíquese a quién corresponda y archívese.

Cr. ANDRES JESSEN
CONTADOR GRAL
DE LA PROVINCIA

RESOLUCION N° 2825

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 3 JULIO 1987

VISTO: La nota elevada por el Cr. Andrés Jessen, obrante a Fs. 1, del Expediente N° 4148/M/87 mediante la cual comunica que desde el día 5 al 9 de octubre de 1987 se llevará a cabo en nuestra ciudad el "IX CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES"; y

CONSIDERANDO: Que este Departamento Ejecutivo, atendiendo a la importancia de los temas específicos que se desarrollarán en el mencionado Congreso, estima conveniente declarar el evento de Interés Municipal, adoptando similar actitud asumida por el Gobierno de la Provincia.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones DECRETA

Artículo 1º.- Declarar de INTERES MUNICIPAL, el "IX CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES", a realizarse en nuestra ciudad desde el día 5 al 9 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- El Departamento de Prensa y Difusión, realizará la publicación de práctica.

Artículo 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Lic. GABRIEL ANGEL VITELLINI
Secretario de Gobierno

Ing. CARLOS ALBERTO FELPETO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA CARLOS PAZ

EDUARDO S. MARSHAL
OFICIAL MAYOR

DECRETO N° 470/A/87



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

RESOLUCION Nº 501

VISTA: La presentación efectuada por el señor Presidente del Comité Organizador, por la que solicita el auspicio de esta Facultad al IX Congreso Nacional de Contadurías Generales a realizarse entre los días 5 al 9 de octubre del año en curso;

Y CONSIDERANDO:

Que la realización del Evento está a cargo de la Contaduría General de la Provincia de Córdoba;
Que en el mismo se abordarán temas de interés para profesionales en Ciencias Económicas en general y en particular para aquellos que prestan servicios en el sector público;
Que está prevista la participación de representantes de las Contadurías Generales de todas las Provincias, Territorio Nacional de Tierra del Fuego y Municipalidades de la ciudad de Buenos Aires y de la Nación; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar el auspicio de la Facultad de Ciencias Económicas al IX Congreso Nacional de Contadurías Generales, a realizarse entre los días 5 al 9 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, a quince días de mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. DANTE ALBERTO OLIVIERI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Lic. CARLOS O. PEREZ MACKEPRANG
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

AV. HIPOLITO YRIGOVEN 490-T.E. 63611-63563-66670 - 5000 CORDOBA

Córdoba, 17 de Junio de 1987

Señor Presidente del
Comité Ejecutivo Organizador
9º Congreso Nacional de
Contaduría General
Cr. ANDRES JESSEN
S/D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de acusar recibo de vuestra nota del 27 de Mayo-ppdo., en la que nos informa sobre la realización del "IXº Congreso Nacional de Contadurías Generales", entre los días 5 al 9 de Octubre próximo, solicitando a esta Institución auspicio del mismo.

Al respecto nos es grato informarle que vista la mencionada nota en reunión del Honorable Consejo del día 11.06.87 y considerando que el mencionado Congreso reviste una significativa trascendencia, no solo por la temática que abordará, sino también por los objetivos tendientes a la capacitación de los profesionales en Ciencias Económicas; este Consejo Profesional de Ciencias Económicas, resuelve auspiciar dicho evento.

Augurándoles el mayor de los éxitos, hacemos propicia la oportunidad para saludarle con nuestra consideración más distinguida.

Cr. SUSANA OTTONELLO
SECRETARIA

Cr. HECTOR TRABALLINI
PRESIDENTE



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA
Av. Colón 10 - 4to. Piso - T.E. 22913 - 5000 CORDOBA

Córdoba, 25 de Junio de 1987

Al Señor
Presidente del Comité
Ejecutivo Organizador
IX Congreso Nacional de
Contadurías Generales
Cr. ANDRES JESSEN
S/D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de comunicarle que en Reunión de la Honorable Comisión Directiva de este Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Córdoba del día 15.06.87, se resolvió auspiciar la realización del "IX CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES" a realizarse entre los días 5 al 9 de Octubre del cte. año.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida consideración.

Cr. JOSE FRANCISCO BOSIO
PRO-SECRETARIO
Coleg. de Graduados en Ciencias Económicas

Cr. LUIS ENRIQUE ESCUDERO
PRESIDENTE
Coleg. de Graduados en Ciencias Económicas

REGLAMENTO DEL IX CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES

I - ENTIDAD PATROCINANTE, SEDE Y FECHA

Artículo 1º: El Noveno Congreso Nacional de Contadurías Generales es organizado por la Contaduría General de la Provincia de Córdoba.

Las tareas de programación y ejecución del Congreso están a cargo de un Comité Ejecutivo Organizador creado mediante Decreto Nº 1904/87 del Poder Ejecutivo de la Provincia Sede, constituyendo domicilio en Rivera Indarte Nº 55 - 1º piso - Córdoba - CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 2º: El Congreso tiene como fecha de realización los días 5 al 9 de octubre de 1987, y como sede, la ciudad de Villa Carlos Paz - Provincia de Córdoba.

II - OBJETIVOS

Artículo 3º: El Congreso tiene como objetivos: propender a la jerarquización técnica de las Contadurías Generales; solucionar problemas comunes; unificar información y analizar temas de carácter científico y técnico.

III - ASISTENTES

Artículo 4º: Los asistentes al Congreso se clasifican en:

- a) Delegados Oficiales
- b) Invitados Especiales
- c) Invitados y/o Participantes
- d) Observadores

Artículo 5º: Son Delegados Oficiales los representantes de las Contadurías Generales debidamente acreditados, quienes tendrán derecho a voz y voto en las Comisiones de Trabajos.
En Sesión Plenaria, cada Contaduría General tendrá derecho a un voto.

Artículo 6º: Son Invitados Especiales con derecho a voz y voto:

- a) Las autoridades nacionales, provinciales, municipales, universitarias y entidades profesionales cuya concurrencia hubiere sido solicitada por la entidad organizadora.
- b) Las personas que por su reconocido desempeño en la docencia, en la investigación, en la actividad profesional y aquellos que hayan ejercido la función de Contador General y cuya concurrencia hubiere sido solicitada por la entidad organizadora.

Artículo 7º: Son Invitados y/o Participantes con derecho a voz y sin voto aquellas personas que por su reconocido desempeño en la actividad administrativa estén en condiciones de realizar aportes significativos en relación a los temas a desarrollar, a juicio de la entidad organizadora.

Artículo 8º: Son Observadores sin derecho a voz ni voto aquellos que, a criterio de la entidad organizadora, estén en condiciones de asistir al Congreso a los fines de su información.

IV - PRESENTACION DE TRABAJOS

Artículo 9º: Los trabajos, que no tendrán límite en cuanto a su extensión, deben ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) Presentarse en papel tamaño carta, a una sola carilla, mecanografiado a doble espacio.
- b) Consignar autor/es al final del mismo, debidamente firmado.
- c) Citar bibliografía consultada, indicando autor, título, editor y fecha de publicación.
- d) En la carátula de presentación, mencionar:

- Denominación del Congreso
- Título del Trabajo
- Datos del autor/es
- Contaduría General que lo presenta.

Es de destacar que los mismos, de acuerdo a lo resuelto en la Vigésima Octava Reunión de Mesa Coordinadora, efectuada en la Ciudad de Córdoba el 4 de junio de 1987, deben estar concluídos antes del día 15 de setiembre de 1987.

V - DESARROLLO Y DIRECCION

Artículo 10º: El Noveno Congreso Nacional de Contadurías Generales se desarrollará de acuerdo a la siguiente estructura:"

- a- Sesión Plenaria Inaugural.
- b- Elección de la Mesa Directiva del Congreso y Sesiones de las Comisiones de Trabajo.
- c- Sesión Plenaria de Clausura.

Artículo 11º: La Sesión Plenaria Inaugural tendrá por objeto proceder a la apertura del Congreso.

Artículo 12º: Previo a las Sesiones de las Comisiones de Trabajo se elegirá la Mesa Directiva del Congreso, la cual estará formada por un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario; quienes serán nominados entre los Contadores Generales presentes.

Artículo 13º: Son funciones de la Mesa Directiva:

- a- En cuanto al Presidente, ejercer la máxima autoridad del Congreso y dirigir los debates de las sesiones plenarias;
- b- En cuanto al Vice Presidente, secundar la tarea del Presidente, reemplazarlo en su ausencia y toda otra función que aquel le asigne.
- c- En cuanto al Secretario, le compete la coordinación general de las actividades técnicas del Congreso, velando por la correcta aplicación de las normas y procedimientos establecidos para su desarrollo y por el adecuado cumplimiento del programa de actividades.

Artículo 14º: Las sesiones de las Comisiones de Trabajo se desarrollarán a los fines de la exposición y discusión de los temas del Congreso presentados al mismo, debiendo formularse a su finalización los respectivos proyectos de conclusiones para ser tratados en la Sesión Plenaria de Clausura.

En dichas Comisiones deberán participar por lo menos, dos Contadores Generales.

Artículo 15º: Cada Comisión designará un Presidente y un Secretario, los que tendrán las siguientes funciones:

Presidente:

- a) Declarar abiertas las sesiones de trabajo.
- b) Poner a consideración de la comisión los trabajos presentados, quien decidirá su tratamiento o su derivación a la Mesa Consultiva.
- c) Asignar el uso de la palabra a los expositores y asistentes.
- d) Estimular la intervención del mayor número de asistentes.
- e) Agilizar la participación de los miembros en las reuniones limitando el uso de la palabra, en caso de extensión innecesaria o por exigencias de tiempo.
- f) Cuando correspondiere, leer y exponer en las sesiones plenarias indicadas en el Art. 10º, los resultados del trabajo realizado en cada reunión.
- g) Exponer en la Sesión Plenaria de Clausura, las recomendaciones propuestas por la Comisión.

Secretario:

- a) Secundar la acción del Presidente.
- b) Resumir en el curso de las reuniones los trabajos presentados en los casos en que fuese necesario.
- c) Labrar el acta de las sesiones realizadas, en original y copia, y girarla al Comité Ejecutivo Organizador del Congreso. En la misma, se incluirá un resumen de las principales opiniones vertidas y de las conclusiones finales.

Artículo 16º: En caso que se hubieren presentadas dos o más trabajos, el orden de exposición será dispuesto por las Autoridades de la Comisión. Al finalizar las mismas, se abrirá debate para el tratamiento del tema en cuestión. Posterior al mismo, se elaborarán las conclusiones respectivas.

Artículo 17º: Las Comisiones de Trabajo podrán proponer al Plenario de Clausura, la derivación de trabajos a una Comisión Especial para su estudio y dictamen cuando, por su naturaleza y extensión, requieran un estudio especial que la Comisión no esté en condiciones de realizar en el tiempo que duren sus sesiones.

Artículo 18º: La Sesión Plenaria de Clausura resolverá:

- a- Las recomendaciones del Congreso, en base a lo tratado en las Comisiones de Trabajo, siendo indispensable el voto favorable del 75% de las Contadurías Generales presentes. En tales casos, cada Contaduría General tendrá un solo voto y deberá estar representada por el Contador o SubContador General y/o representante que aquel designe.
- b- Elección de la sede y fecha del próximo Congreso Nacional de Contadurías Generales.
- c- Cualquier otro tema que sea incluido en el Orden del Día.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19º: En su primera sesión, el Congreso procederá a la formación de una Mesa Consultiva cuya tarea será tratar los trabajos que cada Comisión le remita, de conformidad al Artículo 15º, inciso b) de este Reglamento. Podrá también estudiar trabajos que no respondan al temario del Congreso y/o que por su naturaleza merezcan un estudio especial.

Esta Mesa Consultiva elevará sus conclusiones a la Mesa Coordinadora dentro del plazo que ésta fije.

Artículo 20º: Los casos no previstos en el presente Reglamento y la interpretación de sus normas, serán resueltos por la Mesa Directiva, creada según Artículo Nº 12.

Artículo 21º: El Comité Ejecutivo Organizador entregará un Certificado a los asistentes al Congreso, debidamente acreditados.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL IX CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES

LUNES 5:	17 hs. 19.30 hs. 21.00 hs.	Recepción y credenciales Acto Inaugural Lunch de Recepción
MARTES 6:	8.30 hs. a 13 hs. 17 hs.	Trabajo de Comisiones Conferencia por parte del Dr. CAYETANO LICCIARDO Tema: "Régimen constitucional y legal para el control, funciones de la Contaduría General; posibilidad de una legislación uniforme. Debate.
MIERCOLES 7:	8.30 hs. a 12 hs. 15 hs.	Trabajo de Comisiones Visita guiada
JUEVES 8:	8.30 hs. a 13 hs. 17 hs. 19 hs.	Trabajo de Comisiones Despacho de Comisiones Reunión de Contadores Generales
VIERNES 9:	8.30 hs. 13 hs.	Plenario de Clausura Almuerzo de Despedida

DELEGADOS OFICIALES E INVITADOS ESPECIALES

CATAMARCA:

Carlos Arturo GALVAN
Raúl Esteban GINE
César ARAOZ
Luis Rodolfo MONTENEGRO

CORDOBA

Andrés JESSEN
David COSTA
Raúl Antonio MUÑOZ
Luis David CARRIZO
Angel Alberto AMICHI
Elio Gabriel RIZZA
Italo BORGOGNO
Alberto NAMUR
José BOSIO

CHACO

Adriano Olimpo SILVA

CHUBUT

Mónica ZABALA DE YUVONE
Hugo Ariel PAVERINI

CORRIENTES

Remigio MEZZI
Alfredo Alberto VALLEJOS

ENTRE RIOS

Oscar Andrés HOET
Irma Estela ROTHAMEL DE BOIMVASER
José Francisco FRANCO

FORMOSA

Hugo Omar HOGER
Matilde CREPPO DE LEZCANO

JUJUY

Francisco Hugo CASTRO
Norberto AYALA

LA PAMPA

María Teresa TULLIO DE FOLMER
Susana Marisa FERNANDEZ
Juan Alberto LEVENTAN
Hugo Oscar BOCCHIO

LA RIOJA

Roberto ARNAUDO
Julio César REALES
Rosa CAMPOS DE NIETO
Emilse del Valle MUÑOZ
César FERNANDEZ
Marcela ORTIZ
Pastora Rosa NAVARRO DE GAETAN
Mario José AVILA
Julio Alberto FLORES
Luis SILVA
Sebastián Fernando MAZZA
Rosa del Valle VARGAS

Clara Eloisa ROSS
Laura Amalia RIZZO
Julio César RUIZ

MENDOZA

José Alberto CAVIGGIA
Manuel Francisco DORADO
Alfredo O. LAMPASONA

MISIONES

Angela Edith NARDACCHIONE DE CELANO
Alberto BALANDA

NEUQUEN

Ricardo ALGRANATI
Luis HIROKI
Antonio TORRES

RIO NEGRO

Hugo Eduardo TERRILE
José Antonio ALE
Nancy María GIRARDO
Margarita ICARDO

SALTA

Nancy Lilian MONTEBELLY DE VALDEZ
Sara Josefina VOIGT DE GALLO

SAN JUAN

Gloria Argentina RUTTI DE GISBERT
Dora BUKVIC

SAN LUIS

Luis David GUTIERREZ

SANTA CRUZ

José Ricardo FERNANDEZ
Ernesto MAILLO

SANTA FE

Daniel Juan LEORZA
Juan José MASPONS
Efren José VERA
María Cristina GONNET
Lucy ACEBAL DE PROSPERI
Enrique PANCERA

SANTIAGO DEL ESTERO

Rubén Orlando NEME
René Jorge HERRERA
Ramón Luis DEMASI
Luis Ramón FLORES

TERRITORIO NACIONAL

**DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD**

Jorge Héctor PALUMBO
Luis Alberto CABALLERO

TUCUMAN

Guillermo Alberto LOPEZ
Luisa Teresa ALDERETE
María Dina MOREIRA
Carlos A. DIONISI (invitado especial)

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Néstor Atilio COLOMBO
Alberto Fortunato LECAY

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Dora WISZNIACKI DE ROZANSKI
Lydia H. TRICOTTI DE ETIENNE

INVITADOS

Adel Angel VIGLIANO
José Eduardo Silvio CIARLANTE
Ramón JACOBO
Cayetano DIAZ GONZALEZ
Luis Santiago MOLINA
Ramón Emilio CASTRO
Abel Eduardo VILLAGRA
Héctor LIKAR
Leopoldo GONZALEZ
Genaro Alberto ROLFO
Juan Carlos VEGA
Carlos MONTERO

PARTICIPANTES

Mario Alberto FERREYRA
Héctor Hugo LOZA
Liliana Mirta SORBERA DE BRANDALISE
Rodolfo Luis PARAJE
Norma Beatriz SALOMON DE ROZO
Marcelo Juan Alberto ALBANESE PEREZ
María Eugenia Isabel CASALIS
Luisa Cira TUCCI DE SANGUINETTI
Héctor Raúl STINSON
Silvana Patricia LLABOT
Rosa Concepción GIORDANO DE PEREDO
María Alejandra MALDONADO
Gaspar Salvador MARTIN

Petrona del Carmen BARRERA DE BUFFA
Nora Rita MORESI DE RIGONI
Beatriz Sara MARZANO

OBSERVADORES

Graciela Blanca LOZA DE PONCE
Pedro Santiago USAUROU
Raúl Salvador MARTINEZ
Antonia del Carmen ARDILES DE CASA
Carlos Enrique FERNANDEZ
Diana HEDELCOFF DE RIOS
Daniel Nelson ALCAIDE
Graciela Margarita RIOS DE LARRAHONA
Gustavo Yamil ISA
Claudio Antonio MASINI
Gustavo Alfredo PONCE
María del Carmen MOINE DE CORNEJO
Francisco Eugenio MESTRE
Angela SUAREZ

COLABORADORES

Hugo Oscar FERREYRA
Nelson Daniel IBARRA
María Rosa PEREZ DE SCAGLIA
Marta Beatriz NAVARRO
María Elena VARGAS GONZALEZ
María Marta ABBA
María del Carmen BERTONI

ACTO INAUGURAL**AUTORIDADES PRESENTES**

Señor Vice Gobernador de la Provincia de Córdoba
Dr. EDGARDO GROSSO
Señor Ministro de Hacienda
Dr. LUIS S. SERRANO
Señor Subsecretario de Coordinación Económica
Cr. TITO M. BATISTEL
Señor Contador General de la Provincia
Cr. ANDRES JESSEN
Señor Intendente de la ciudad de Villa Carlos Paz
Arq. CARLOS FELPETTO
Señor Secretario de Economía y Finanzas de la Munic. de Va. Carlos Paz
Cr. JULIO BLASCO

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL
SR. VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DR. EDGARDO ROGER MIGUEL GROSSO

Pienso que es innecesario que destaque ante ustedes la importancia que tienen las CONTADURIAS GENERALES en la administración de un Estado. No solamente actúan como un genuino control de la gestión administrativa sino también como un verdadero Tribunal de Ética puesto que entienden fundamentalmente en una cuestión clave: el manejo de los dineros del pueblo. Es acerca de este sentido, de esa acción, que desearía referirme muy particularmente hoy cuando me ha sido deparado el honor de tributarles la bienvenida en nombre del Gobierno de la Provincia de Córdoba y en el mío propio y augurarles una tarea creativa cuyos beneficios revertirán en el conjunto de la comunidad.

Les decía que las CONTADURIAS GENERALES entienden en la cuestión clave del recto control, del más recto manejo de los dineros del pueblo. Si esto es un mandato inexcusable en todos los sistemas de gobierno, lo es todavía más en un gobierno democrático; ustedes y nosotros sabemos perfectamente que la Constitución Nacional impone la publicidad de los actos de gobierno; y debe entenderse por ello, no la propaganda, sino la puesta en conocimiento del pueblo en cuanto se hace o se deja de hacer en nombre de los intereses de la sociedad; consecuentemente en un gobierno democrático la claridad de las cifras simbolizan, mejor que ningún otro dato en la realidad, la claridad de una administración esta limpieza de procedimientos depende en mucho de las CONTADURIAS GENERALES por cuanto un incorrecto cometido determina la intervención correctora de los Tribunales de Cuenta, y llegados ciertos casos de la Justicia misma; esto proyecta de una administración una imagen de desorganización, o peor todavía de irresponsabilidad que en modo alguno favorece a la causa democrática. En las CONTADURIAS GENERALES recae pues no solamente la responsabilidad final de un manejo probo y eficiente sino también el deber de dinamizar los procedimientos, esta doble exigencia supone un doble compromiso de medida y de diligencia que ustedes bien conocen. Ciertamente los avances de la tecnología van poniendo a nuestra disposición elementos hasta ayer insospechados, que están dando una celeridad excepcional al procesamiento de datos de tal manera que esa dinamización es una realidad al alcance de la mano pero en modo alguno puede deducirse que la técnica aporte el sentido de la gestión, la ética de la gestión. La registración, información y control del destino de los Fondos Públicos puede perfeccionarse hasta más allá de lo ahora imaginable mediante la incorporación de la informática, pero lo que debe fortalecerse cada día, a mi criterio, es la concepción moral de esa labor. Por ello entiendo que tan valioso como el intercambio de experiencias y conocimientos técnicos y el análisis de los mecanismos tecnológicos que podrían incorporarse, es el debate acerca del sentido y el estilo de la tarea de las CONTADURIAS GENERALES. Yo espero que uno y otro sean igualmente fructíferos para ustedes, para nosotros y fundamentalmente para nuestra comunidad.

Les agradezco que me hayan permitido estas reflexiones y les renuevo mi certeza de una permanencia muy útil entre nosotros.

MUCHAS GRACIAS Y BIENVENIDOS.

DISCURSO DE APERTURA PRONUNCIADO POR EL SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Cr. ANDRES JESSEN

Señor Vice-Gobernador
Señor Ministro
Señor/es Subsecretario/s
Señor Intendente Municipal
Señoras y Señores

Una vez más, nos convocamos en un nuevo encuentro de Contadurías Generales, hoy este Noveno Congreso Nacional, con el fin de analizar estudios e investigaciones, que realizados en función de los intereses superiores de cada jurisdicción, a las que dignamente representan los señores congresales, serán aportes de inestimables y trascendentes adecuaciones a los sistemas aplicados para que las Contadurías Generales se dinamicen en el esquema funcional de la Administración Pública, tendiendo a la solución de problemas comunes.

Delegados y observadores de todo el país aquí presentes, se reúnen en la incesante búsqueda de unificar normas y criterios técnicos que posibiliten un lenguaje común y conlleven a perfeccionar las funciones de control y asesoramiento que nuestras instituciones tienen asignadas.

Descarto que el aporte de conocimiento que cada uno de vosotros haga en estos días servirá a las recomendaciones que podamos sugerir a las autoridades de cada Provincia.

Nuestras metas se centran en objetivos específicos para las provincias y en particular para las vinculadas a su administración general. Cabe resaltar la importancia que significa el estudio de los fondos permanentes en su incidencia dentro de la política financiera del Poder Ejecutivo, como así también la correcta distribución de los fondos de coparticipación a los municipios en virtud de las pautas e índices que se apliquen para su liquidación.

No exageramos cuando afirmamos que la acción destinada a satisfacer los intereses de la comunidad parten de una compleja situación que ha sido históricamente una constante en la actividad de las Contadurías Generales, y más allá de los esfuerzos de cada uno para perfeccionar los sistemas contables, la tarea compartida en eventos como el que nos reúne realiza aportes, estudios, proyectos y respuestas a expectativas técnico-profesionales que son la dinámica de toda actividad que se nutre y se realimenta en el proceso de perfeccionamiento de las estructuras operativas propias, pero cuyo proceso multiplicador apunta sin duda a consolidar una aspiración general que se identifica con la eficiencia, cada vez más imprescindible en una etapa de profundas transformaciones en los medios y los procedimientos aplicados, como un modo idóneo y necesario para nuevos tiempos.

Este congreso debe mirar el futuro a partir de lo que lleva realizado en otros eventos anteriores. Y debe hacerlo porque el compromiso profesional y la vocación de servir a los intereses del bien público así lo exigen. Nuestra tarea es dinámica y por lo tanto no está limitada en el tiempo, como no lo están los avances de las ciencias y de la tecnología, y tomando conciencia de ello es que la convocatoria de hoy trasciende la mera expectativa personal y sectorial para insertarse en una constante de la actividad de las Contadurías Generales.

A partir de esta premisa y este propósito, iniciemos las deliberaciones y comencemos una vez más a desarrollar esta labor de alto significado social, en la seguridad de que cumpliendo con este propósito enaltecemos para propios y terceros, una gestión que reclama, por su complejidad y trascendente responsabilidad mejores sistemas, adecuación estructural y fundamentalmente la tarea de perfeccionamiento que debe estar insertada en los propósitos de utilidad y aplicación de nuestras instituciones.

Finalmente, en nombre de la Contaduría General de la Provincia de Córdoba, quiero agradecer vuestra asistencia y resaltar el apoyo brindado por el Superior Gobierno de la Provincia y por un sinnúmero de instituciones y personas, que han hecho posible la concreción de este encuentro.

Deseo a todos ustedes una feliz estadía en nuestra Provincia y los convoco a trabajar con el mismo empeño y eficiencia demostrado en eventos anteriores.

Nada más.

"REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL CONTROL FUNCIONES DE LA CONTADURIA GENERAL POSIBILIDADES DE UNA LEGISLACION UNIFORME"

CONFERENCISTA: DR. CAYETANO LICCIARDO (curriculum)

Para hablar un poco del Dr. CAYETANO LICCIARDO, podemos decir: que es Profesor Ordinario de la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", en la que tiene a su cargo las Cátedras de: Control de la Gestión Pública, Finanzas Públicas e Introducción a la Economía.

- Vice Rector de la Universidad Católica de La Plata, Miembro de Número de la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

- Profesor Asociado de Contabilidad Pública en la Universidad Nacional de La Plata.

- Profesor Titular de la misma asignatura en la Universidad de La Pampa.

- Profesor de asignaturas vinculadas a esta especialidad en la Universidad de Buenos Aires, Bahía Blanca y Argentina de las Empresas.

Ocupó los cargos de Decano en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de La Plata y en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, también podemos decir que a lo largo de treinta y cinco años de trayectoria, ingresó en el año 1942 a la Administración Pública, pasando por todos los cargos. Fue Director de la Oficina Nacional de Presupuesto; Vice Presidente del Banco Central; Director del Banco Nacional de Desarrollo; Ministro de Hacienda y Finanzas, y Ministro de Educación de la Nación.

En el Plano Internacional, trabajó en el ámbito de las Naciones Unidas, entre otras cosas.

CONFERENCIA:

Para entrar en este tema, lo importante es tener claro el control como función, por distinción del control como procedimiento, algunos de los que están aquí presentes ya me han oído desarrollar este tema antes de ahora, inclusive El Control como función, fue el tema del 8º Congreso de Contadurías Generales y allí tratamos de marcar bien el contenido del control pero como función, es decir como elemento vital en la Orgánica del Estado en el orden del equilibrio de los Poderes, las organizaciones para el control no valen por sí mismas sino que valen en función del poder por el cual y para el cual operan, y en todo el sistema constitucional de órdenes, límites, competencias y responsabilidades, el control cumple una función unificadora, y la unidad del Estado se logra a través del presupuesto, y el presupuesto es el eje del control en la vida del Estado.

El eje del control, por cuanto en el reconocido decir de Alberdi, en el presupuesto está dividido el Poder de Decidir respecto del Poder Administrar y para esta división respecto del ejercicio del Poder, el control viene a hacer posible, la expresión concreta de que no obstante el reparto de atribuciones y de potestades, que es lo que integra el poder, no obstante ese reparto, esa división, el Poder no está dividido sino que es uno solo.

Y además que es Poder del Estado, y no poder sobre la comunidad social; y entonces la primera función del control es hacer factible la expresión concreta del ejercicio del poder ante la comunidad social. Si no lo apoyamos allí (al control) vamos a dos confusiones, a la confusión entre el procedimiento, y entonces nos creemos que controlar es hacer "eso" que se llama "juicio de cuentas" y que de juicio no sé si tiene mucho, porque las cuentas; se verifican, se auditan, se controlan, se comprueban ..., pero no se juzgan. Juicio es deliberar con poder como para tomar una decisión en torno de un elemento, de un procedimiento, la cuenta ... pero en fin ..., sigamos llamándola juicio de cuenta, juicio de responsabilidad o cuenta general, ese sería un desvío, porque ese es el procedimiento para que el control sea factible; eso no es el control, ese sería un primer desvío; y el otro desvío sería el de considerar que la eficiencia del control depende del estudio que hagamos de los órganos que lo tienen a su cargo. Y las organizaciones valen por su repercusión, no por su perfeccionamiento organizativo; por eso es indispensable (a mi juicio), salir de esta costumbre, en la que me parece hemos entrado simplemente por rutina, por traslado a través del tiempo, y no por reflexión o por meditación profunda. Salir de esta rutina, de tratar de estudiar el control en la administración pública por analogía con el control de la administración de los negocios privados. Control en la administración pública, es de esencia, de naturaleza, de raíz política, y todo lo que se hace para que esta esencia no pierda sentido, no pierda razón de ser, nos tiene que llevar precisamente a ver si se trata de tener en la Constitución lo necesario para que la función primordial, función en el sentido de ejercicio de una potencia; y función es cumplir la voluntad. En este caso a lo que nos estamos refiriendo es a la posibilidad de verificar si la voluntad del Estado se cumplió o no, es lo que decíamos en el Congreso anterior, y que ya habíamos dicho allá en Bahía Blanca; cuando nos habíamos reunidos en este mismo ambiente; es lo que decíamos de esa sabia distinción que tenemos que hacer entre el control de la cuenta y el control por la cuenta: El control de la cuenta es un elemento técnico, es una posibilidad que nos da la contabilidad. El control por la cuenta, en cambio, hace de modo que pueda comprarse si la función se cumplió; y ésta es la función del Control. Fijense Uds. como en todo el esquema orgánico del Estado está separada la función de decidir, la función de poner en ejecución los medios, cumpliendo y haciendo cumplir lo que debe hacerse para alcanzar un fin; la función de decidir se refiere a determinar un fin y elegir el medio para lograrlo. La función de poner en ejecución y la función de definir cuál es el derecho aplicable a una situación de hecho, es decir la función jurisdiccional, de la cual tenemos

que ocuparnos también en alguna medida por aquello de llegar a entender si realmente se justifica para la cuenta una jurisdicción especial. Entonces la función de control participa de estas tres: el control es el presupuesto; por eso el presupuesto es función inicial y a la vez función conclusiva y hace factible la función de gestión, entonces si nosotros nos ponemos a estudiarlo por analogía con el control de la administración privada podemos perder de vista el objetivo final y confundir el control de la gestión de la administración pública con el comportamiento honesto o deshonesto de sus funcionarios que son dos cosas diferentes. Por eso fijense, como el control se identifica con la función de decidir, a cargo de los órganos legislativos porque es verificar si el fin se cumplió, con la función de poner en ejecución, que es la del Poder Ejecutivo, porque es verificar la acción de los agentes, y con la función jurisdiccional porque es dirimir conflictos entre la Administración y los ciudadanos o internos de la Administración; por eso lo importante acá es ver el control identificado en las tres funciones y entender así porque al empezar esta conversación dijimos que el control unifica el ejercicio del Poder, porque el control en la Administración Pública enlaza, imbrica, coordina; es decir, como ya lo dijimos en otra oportunidad, el control sustituye en la Administración Pública la ausencia de interés particular. Por eso no le es aplicable a la Administración Pública como teoría, la misma que aplicamos a la administración de los negocios privados. Partir del supuesto que el control en la Administración Pública tiene por objeto vedar dentro de lo humanamente posible los actos perjudiciales a la Hacienda; es un punto de partida equívoco, no equivocado, es decir que da lugar a que se interprete en forma que no nos lleva a buen puerto cuando tenemos que hablar de las funciones que hay que atribuirles a los órganos que deben tenerlo a su cargo en el concierto de la Administración.

Por qué? ..., como después de esto va a haber debate, va a haber preguntas, yo voy a tratar de ser lo más breve posible. Yo quisiera ver si estamos seguros que en la Administración Pública el control hace al ejercicio del poder, es decir, es el Poder el que controla, no es el Tribunal de Cuentas ni la Contaduría General es el Poder, entonces lo que importa es saber cuál es la función de control que es de competencia de cada Poder, y cómo tiene que ejercerla, cómo tiene que cumplir esa función el Poder; de modo que se vea claro que el órgano de control es auxiliar del ejercicio del Poder y es auxiliar del ejercicio del poder en cuanto al procedimiento no en cuanto a la esencia, no es auxiliar del ejercicio del poder en cuanto al contenido. Por eso para la que yo estudié hasta ahora en esta materia me parece que tendríamos que repensar si es cierto que en la Administración Pública puede haber control interno y control externo; porque no puede haber un control externo al ejercicio del Poder, que en los negocios privados haya mecanismos de control externo al lugar donde se toman las decisiones, es factible y es bueno, pero en la Administración Pública el ejercicio del control es atribución y potestad, y por lo tanto es indelegable. Tenemos que revisar, a mi juicio, esa noción de Tribunal de Cuentas, órgano de control delegado, primero porque el Poder Legislativo no puede delegar la atribución de aprobar o rechazar las cuentas, porque el control respecto de la cuenta de inversión, o cuenta general del ejercicio, es control que hace factible el funcionamiento del sistema republicano de gobierno, y por lo tanto da sentido concreto en la administración de los negocios públicos al estilo democrático de vida, porque es el control de la representación, entonces ese control no se puede delegar, en tren de norma constitucional no podría admitirse, y esto me parece que tendría que tener categoría de principio, es decir cosa indiscutible, no podría admitirse que el Congreso, o la Legislatura, que son los que tienen a su cargo el ejercicio del Poder de decidir, deleguen en otro órgano, sea o no sea de raíz constitucional, el control del ejercicio de este Poder ... Yo creo que estas reuniones tienen que servir para ver si nosotros podemos lograr acuerdos, sobre todo si después queremos hablar de una posibilidad de legislación uniforme, para ver si podemos lograr acuerdo en aquello que es principio y por ser principio adquiere esa categoría de primero en el orden del Ser, Principio es primera cabeza, principio viene de primus-capis ... primera cabeza o sea lo primero en el orden del ser y por lo tanto es indiscutible, una cosa que se pueda discutir deja de ser principio, y lo que deja de ser principio es materia opinable.

Entonces, ahí es donde nosotros tendríamos que empezar a lograr los primeros avances en el tratamiento de la temática del control para ver si la teoría sobre la que vinimos trabajando hasta ahora es buena o no, por aquello de que no hay ningún orden práctico que salga bien si no se apoya en una buena teoría, así como tampoco hay ninguna teoría que sea buena si no se puede aplicar en el orden práctico, esto de que hay una distinción, Urd. es demasiado teórico Señor, yo quiero ir a la práctica, tendría que desaparecer de nuestro lenguaje, porque si una teoría no sirve para sacar de ella aplicación práctica, si una teoría no puede aplicarse a la práctica no sirve, entonces no es buena teoría.

Entonces, aquí lo que tenemos que ver a mi juicio, primero que todo cuando queremos hablar de la función de la Contaduría General de la Nación es qué operatoria, qué función le corresponde a la Contaduría en cuanto a órgano, respecto de la noción fundamental de control, y en este caso la noción fundamental de control no puede atribuirse a una sola de los poderes, el control es el equilibrio, es el contrapeso de los poderes, no es que el Poder esté dividido, las atribuciones y potestades para el ejercicio del Poder están repartidas en órganos distintos, porque en el avance de la civilización llegamos a la conclusión de que no es bueno para el buen gobierno que todo el poder esté en una sola cabeza, por eso está repartido el ejercicio real del Poder, pero el Poder es uno SOLO, es del Estado.

Y en esta materia que estamos tratando, es decir la materia que se refiere a la hacienda, el control hay que referirlo precisamente a las funciones de hacienda, se nos complica la cosa, evidentemente el tratamiento de este tema es complejo porque los órganos de la hacienda son contemporáneamente órganos del Estado, y entonces se puede caer en una confusión en la que solemos caer muchas veces; ... vieron cuántas veces se

dice la Contaduría General de la Nación no puede ser órgano eficiente de control, porque no puede controlar a aquel del cual depende? Vamos a pensarlo ... qué Contaduría controla al Gobernador? no está controlando al Poder, la Contaduría es el órgano del Poder Ejecutivo para el control del manejo de la hacienda, que a su vez es ejercicio del Poder, no es un problema técnico, las constituciones tanto la nacional como las de provincias invisten al Poder Ejecutivo de atribuciones para hacer recaudar la renta y decretar la inversión. Y le dan atributo de Jefe de la Administración al Presidente de la Nación y a los Gobernadores, y entonces en cuanto titulares del Poder necesitan el Órgano de Control.

Dentro de un rato voy a pretender demostrar que no podemos seguir diciendo que la Contaduría es órgano de control interno, primero por aquello que esbozamos, vamos a averiguar si es cierto o no que hay control interno y externo en la administración; pero más que esto, porque lo de interno puede restarle atributo o competencia o virtualidad y aún eficiencia a la función, la Contaduría General de una Provincia o de la Nación tienen que ser el Órgano de Control del titular del Poder Ejecutivo por eso dependen de él.

Cosa distinta es prever los atributos necesarios para que la persona que ejerza el cargo no se vea sujeta a las posibilidades derivadas de la falibilidad humana, que puede hacer que alguna persona que se sienta molesta por el control y busque removerlo, por remover el obstáculo. Una cosa es garantizarle a la persona que ejerce el cargo lo necesario para que su remoción responda a causas que puedan hacerse públicas, como tiene que ser público todo lo que hace al ejercicio del poder, y otra cosa es la pretensión de apartar los órganos de control de los órganos del ejercicio del poder. No puede partirse del supuesto que haya un órgano en la Administración del Estado que no dependa de ningún poder. No puede ser porque ese órgano de hecho se convertiría en un cuarto Poder, y entonces no hay que confundir la ubicación orgánica con la independencia funcional, lo que tiene que resultar independiente es lo necesario para el cumplimiento de la función que la constitución o la ley le asigne, pero no la ubicación orgánica de la dependencia que tiene que hacerlo, sobre todo: Y me permito reiterarlo porque creo aquí está la médula de este problema, el control siempre es ejercicio del poder, lo que dentro del control no es ejercicio del poder, es procedimiento técnico, es decir es derivación de la función, no función. El anotar en los libros y hacer el balance no es ejercicio de la función de control, es derivación de la función de control, que requiere que la cuenta esté hecha para poder analizarla; pero el control es el análisis de la cuenta ... no la cuenta. Y esta misma apreciación podríamos hacerla válida para el órgano y para las personas que lo integran, por que en todo caso el gobierno es conjunto de funcionarios autónomos, personas que constituyen lo que ordinariamente llamamos oficinas públicas, dentro de ese conjunto de funcionarios, están los contadores, auditores, y si la organización incluye la existencia de un Tribunal de Cuentas, están los vocales, los contadores fiscales. Pero no podemos seguir suponiendo que para que el control sea eficaz tiene que idearse la institución de un órgano que no dependa de nadie; salvo que adquiriera validez la tesis del poder contable, pero cuidado con esta tesis, porque si para la determinación de la responsabilidad contable se requiriera el ejercicio de un poder cuya decisión pase en autoridad de cosa juzgada, ese cuarto poder sería el poder de todos los poderes, porque todo el resto de la administración pública le estaría sometida. Entonces esta tesis del Cuarto Poder yo creo que no conviene tocarla esta tarde; eso sería materia para otra conversación. Tendríamos que seguir partiendo del supuesto que estamos pensando en las funciones de la Contaduría General dentro de la organización típica del estado con base en los tres poderes, entonces en este sentido ¿cuál es la función de la Contaduría General? la función de la Contaduría General hace al ejercicio del Poder de administrar; no es factible el ejercicio del Poder de administrar sin una Contaduría, porque desde los últimos quinientos años de civilización hemos llegado a la conclusión de que no hay hacienda que pueda moverse sin un debido ordenamiento, sin una adecuada posibilidad de traducir a cuentas los hechos jurídicos en virtud de los cuales se mueve, y que provocan modificaciones en la composición del patrimonio. Entonces no se puede suponer que no haya una Contaduría, podríamos suponer que no haya un Tribunal de Cuentas, pero nunca podríamos suponer que no haya una Contaduría, aquí tiene que empezar a mi juicio, el tratamiento de la función de la Contaduría.

Así como el Poder Ejecutivo tiene repartido el despacho de los negocios de la Nación o de la Provincia en distintos departamentos, dentro de ese reparto de los negocios tiene un lugar adonde sabe que está el que le lleva las cuentas para que sepa que variaciones se están operando en el movimiento de su hacienda, y por ser precisamente una hacienda dependiente; porque acá esto es lo que a mí me hace partir del supuesto que la teoría del Control aplicable a los negocios privados no es igual para los negocios públicos, porque es una hacienda dependiente, necesita de ese control, no tanto para ver como se modifica su patrimonio, sino para ver si se cumplió la norma. Creo que no es necesario, pero por las dudas vamos a decirlo, tenemos que tener claro el concepto de que la Hacienda Pública no tiene por objeto el incremento del patrimonio, ni tiene por objeto la determinación de una utilidad, ni siquiera su esquema de control tiene por objeto la determinación de costos. Si algún día nos reunimos para conversar en torno de ese tema que sería muy interesante, la determinación de costos no es para demostrar una determinada eficiencia, sino que es para hacer factible la opción política. El costo no hace al ejercicio de la función, el costo hace a la posibilidad de determinar qué fue lo que se tuvo en cuenta para la opción. Cuando hablamos tantas veces del presupuesto por programas, si lo hubiéramos pensado así, hubiéramos tenido éxito, porque nos hubiéramos dado cuenta de que la posibilidad de determinar unidades físicas de resultado y de atribuir el uso de la autorización para gastar en el sentido de administración de cosas y no tanto de derecho a gastar; nos hubiéramos dado cuenta que eso es para poder decir entre tales y cuáles programas posibles hemos optado por este por tal razón. Hecha esta aclaración, entonces, volvamos a nuestro tema. La Contaduría está precisamente para que el gobernador o el presidente de la nación tengan la certeza permanente de que sus operadores, no sus gestores o administradores, sino sus operadores, porque el único administrador en la hacienda pública es: en la nación

el presidente y en la provincia el gobernador; entonces que sus operadores, que los que dentro de la orgánica administrativa operan para los procesos fundamentales y los procesos accesorios, estén desarrollando su acción dentro de la norma, esto es el carácter dependiente de la hacienda pública. La contabilidad pública se caracteriza precisamente porque toda su orgánica, toda su armazón, no está destinada a hacer el balance; toda su armazón está destinada a mostrar lo que se ha hecho, es decir a comparar lo que se previó con lo que se cumplió, pero en el sentido de la predeterminación de la función; no en el sentido de la operatoria meramente contable, o del resultado incidentalmente económico. No se trata del déficit fiscal como magnitud económica, en esta conversación que estamos manteniendo, el déficit fiscal como magnitud económica, es el tema de la planificación y de la política económica, pero no es el tema de la contabilidad pública y del control, dicho sea entre paréntesis, para evitar confusiones en este sentido, el tema de la contabilidad pública es hacer factible que las cuentas del gobierno puedan entroncarse con las cuentas de la contabilidad nacional desde el punto de vista técnico. Por eso me atreví a decir lo que dije, no supongo que no se entenderá con esto que, a los efectos del control el déficit no tiene importancia, supongo que nadie pudo pensar eso. Lo que estoy queriendo decir es que la operatoria del control, toda la orgánica del control es para ver si la constricción de funciones que implica el presupuesto fue acertada o no, y si el ejecutivo se movió dentro de esa constricción. Por eso cuando se habla del presupuesto, el punto de partida básico tiene que ser, el presupuesto es previsión primero y control después. Porque hecha la previsión se le constriñe la función dentro del equilibrio y contrapeso en el ejercicio del poder, y entonces toda la contabilidad Pública, todo este esquema, todas las funciones sean de Contaduría General, sean de Tribunal de Cuentas, tienen que hacer factible que se pueda explicar en qué consistió el desvío respecto de la predeterminación, no en qué consistió el resultado eficiente o no eficiente, desde el punto de vista del costo, sino en qué consistió el compromiso que asume el poder político con la Comunidad Social cuando le hace la oferta del servicio ante la demanda presunta de la Comunidad Social, esta es la cuenta, este es el control por la cuenta por distinción con el control de la cuenta. De aquí surge entonces, que tendría que entrar a mi juicio, en el esquema de la discusión, tendría que ocupar el segundo plano si tiene o no tiene que haber además de la Contaduría General otro órgano, esto es de segundo plano me refiero al tema, el tema aquí, el primer tema del control es que en una estructuración orgánica del Estado en la constitución no puede dejar de preverse el sistema para el control. (Lo leemos en Alberdi), bueno Alberdi a lo que se refiere es que la constitución tiene que tener en esta materia lo necesario para que la función de control pueda cumplirse, es decir "las leyes orgánicas de la Administración ejecución del poder constitucional en materia de hacienda deben ser, como lo expresa su nombre, simples medios de poner en ejercicio y acción lo que está en la constitución, la cual en cierto modo contiene ya trazado el plan de la Administración a grandes rasgos".

Joaquín V. González aclara esto después con mayor precisión cuando distingue en la constitución la atribución del Congreso de aprobar o desechar la Cuenta de Inversión, del régimen ordinario de la justicia para sancionar el incumplimiento derivado de la malversación o del delito.

Dice Alberdi "cuando la constitución es oscura e indecisa se debe pedir su comentario a la Libertad y al Progreso, las dos deidades en que ha de tener inspiración, es imposible errar cuando se va por un camino tan "lleno de luz", entonces en todo caso aquí lo que vale es, que el sistema de control que se instaure no interfiera el ejercicio del poder, por eso vamos a empezar a decirlo ya, después vamos a reiterarlo cuando hablemos de las funciones de la Contaduría, por eso la atribución de observación no puede estar en otro órgano que no sea la CONTADURIA, porque sacada de la Contaduría implica sacarla del ejercicio del Poder, tan implica sacarla del ejercicio del Poder, que aún en los institutos adonde la observación no está en la Contaduría, igual se tiene que prever la posibilidad de insistencia, con lo cual es absolutamente inofensivo que la observación esté en un lugar o en otro desde el punto de vista del atributo del otro órgano, porque si la atribución de observación se saca del Poder Ejecutivo por razón de control, tiene que finalizar en el órgano en el cual se está controlando, si la tenemos que volver quiere decir que sigue siendo ejercicio del Poder, y si es ejercicio del Poder no se justifica que salga de su ámbito natural. Por eso es que la Contaduría tiene que tener aptitud de observación, aparte de aquello otro más elemental todavía de que si el Tribunal al mismo tiempo observa es Juez y parte, y entonces ya la operatoria del control cae por sí misma.

Pero eso sería aparte, estamos hoy queriendo tratar el tema de las funciones de la Contaduría, de manera que dejemos de lado un poco esta otra acotación incidental. Entonces, **si esto es así**, y yo creo que aquí es donde tenemos que poder decir si esto es o no es principio, para distinguirlo de la materia opinable, **si esto es así** es suficientemente claro, apoyándose en el lenguaje de Alberdi y la aclaración de Joaquín V. González, es suficientemente claro que lo que tiene que contener la constitución en el orden del control es las atribuciones necesarias para que haya un poder que controle al otro poder de manera independiente, este es, el carácter colegislador del poder ejecutivo y coadministrador del legislativo, ese es el control, esa es la estructura del control de la cual hay que partir, es decir que el Congreso, en el caso de las provincias las legislaturas, no pueden hacer el presupuesto por sí, ahí empieza el control, que la predeterminación de la función y el ejercicio del poder de decidir no sea omnímodo, en el caso del presupuesto, el presupuesto es el único caso en el cual el Congreso tiene constreñida su función, y la constricción de la función está precisamente dada por la necesidad de que haya organicidad entre las dos caras de los negocios del gobierno, la cara política en cuanto a la decisión de interpretación de las demandas de la comunidad social, y la cara del negocio concreto, fijense a mi juicio personal creo que en la Constitución no está empleada en vano la palabra "el Despacho de los negocios de la Nación", porque precisamente la Administración Pública es la cara de los negocios del gobierno, y por eso al Poder Ejecutivo se lo llama Poder Administrador y al Presidente se lo llama Jefe de la

Administración, porque es el gerente, es el que está en la cara del negocio del gobierno, entonces el negocio, si es ejercicio de Poder, cuidado con lo que estamos diciendo, porque si fuere distinto, es decir, si el Presidente o el Gobernador en su caso, dependieren del Congreso o de la Legislatura, lo que estamos diciendo no tiene validez, lo que pasa que, administrar es ejercicio del Poder, entonces ese ejercicio de Poder no puede venir coartado por el mandato, por eso dicho sea de paso, también la importancia de entender que en las relaciones de los negocios públicos, no hay relación de mandato, hay relación de función que no es lo mismo, nosotros por comodidad de lenguaje, por analogía, para que nos sea más fácil, decimos el Primer Mandatario pero no hay tal mandato, la relación de mandato es una relación de interés, la relación de función es una relación de bien común, el funcionario forma cuerpo con el órgano al cual pertenece, en la vida del Estado no es como en la vida de la familia que se trabaja por el bien de los miembros, en la vida del Estado se trabaja por el bien común, que no es lo mismo que la suma de los bienes de los miembros, de ahí viene esta absoluta necesidad de que ya desde el inicio de la función de control hacendal, no esté en manos de un solo Poder la posibilidad de la predeterminación de la función, entonces ahí está estructurado el control que se completa luego el orden de la realidad cuando se une en la misma cláusula constitucional la atribución de sancionar el presupuesto y aprobar o desechar la cuenta de inversión, es decir son las dos caras de la misma moneda, la función inicial y la función conclusiva, están unidas en el mismo artículo y en el mismo inciso de la Constitución; cuando se le da luego al Poder Ejecutivo la atribución y potestad para administrar es decir Poder, dar atribución y potestad es conferir Poder, entonces al darle Poder para nombrar sus funcionarios y empleados, hay que darle Poder compartido, como está compartido el Poder de sancionar el presupuesto, respecto del funcionario que tiene que tener a su cargo el control, porque entonces también en la función material del control, es decir en la distinción que hacemos entre función y procedimiento, en la función material verificación, supervisión, auditoría, también ahí, no es privativo del Poder Ejecutivo, al funcionario que tiene que hacer eso no lo tiene a su disposición como a todos los otros, no puede nombrarlo y removerlo sin el cumplimiento de determinada condición, ésta sería la coherencia constitucional, no sé si estoy claro en esto, por las dudas lo que quiero decir, lo que quiero significar con esto es que así como respecto de la función, cumplimiento de la voluntad del Estado ejercicio del Poder, se comparte con el colegislador y coadministrador, respecto del ejercicio concreto del procedimiento técnico para el control de esta función, hay que compartir al funcionario y eso es lo que le tiene que dar al Contador General la independencia funcional, la libertad de criterio y la inamovilidad, salvo lo que la ley lo disponga respecto a que tampoco lo podemos hacer inamovible, porque también es hombre, es falible, puede incurrir ..., bueno eso después se considerará en la Ley, de manera que ahí me parece que está la relación entre la legislación institucional y la función de la Contaduría General, por eso me permití leer la expresión de Alberdi, en cuanto que "... cuando la Constitución es oscura e indecisa se debe pedir su comentario a la libertad y al progreso". La Constitución Nacional en este sentido no aclara, no prevé el cargo de Contador, muchas constituciones provinciales sí, entonces es indecisa la constitución, vamos a buscarlo en la libertad y en el progreso, ¿Qué libertad es acá? La libertad que necesita de acción, de ejecución, la persona que está controlando, que opera en ese sentido, por eso no olvidemos el paso inicial de esta conversación, la organización concreta de las instituciones de control hay que pensarlas en función de en qué poder están y para qué poder operan, no tanto donde están ubicadas y de quien dependen, esto es lo menos importante, qué función se les atribuye y para qué poder operan, entonces acá lo tendríamos al contador operando desde el punto de vista del ejercicio del poder de administrar para el gobernador o para el presidente, desde el punto de vista del ejercicio del poder de decidir para la legislatura o el congreso; por eso tiene que ser funcionario inamovible, porque es la garantía técnica para que la representatividad expresada en la discusión de la cuenta general tenga la misma apoyatura técnica que tuvo el presupuesto cuando fue función inicial. Miren como sería más fácil si en lugar de optar por este camino para llegar a esta conclusión de qué tiene que haber en la Constitución respecto de la Contaduría General, si en vez de empezar por este camino hubiéramos empezado por este otro un poco más fácil, porque cuando se trata de la sanción del presupuesto nadie discute que va el proyecto del Poder Ejecutivo, que ese proyecto está hecho en Hacienda, que los técnicos de Hacienda son los que lo elevan, que el Parlamento, el Congreso o la Legislatura para aclarar llaman al ministro del ramo, porque cuando se trata de la función inicial nadie discute que es el aparato técnico del Poder Ejecutivo el que opera, y cuando se trata de la función de control decimos no, el Parlamento no está preparado, los legisladores no son expertos en cuentas, no son contadores por lo tanto necesitan ..., ven que no es así, aparte de que recordemos lo que hablamos hace un momento respecto de la función del Control, no es función del Congreso controlar la legalidad del procedimiento, controlar la legalidad del procedimiento es ejercicio del Poder de Administrar, no del Poder de Decidir, porque para eso está la Ley de Contabilidad que marca los procedimientos y en todo caso el juicio es administrativo, es otro argumento que tendría que ser materia de otra conversación y tendría que ser materia de otra exposición previa, el si para esta categoría de juicio administrativo se necesita una jurisdicción especial, esto es otro argumento y es opinable no es principista; en cambio sí es de principio, es materia indiscutible que controlar el cumplimiento de la forma, forma parte de la atribución constitucional de hacer recaudar la renta y decretar la inversión, esto es indiscutible.

Dentro de esto ¿Qué funciones tiene que cumplir la Contaduría? La Contaduría tiene que cumplir funciones de: **verificación, de supervisión y de vigilancia.** Yo no estoy de acuerdo con los lenguajes de las leyes de Contabilidad que dicen: la Contaduría General es el órgano de control interno, la expresión control interno no significa nada. La función de control interno si le quisiéramos buscar un significado, quiere decir que la dependencia que hace alguna cosa está en un lugar; y aquí no se trata de en qué lugar está la dependencia,

se trata de qué función tiene que cumplir. Las funciones de la Contaduría serían de verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos, no de los actos del gobierno, de los procesos administrativos derivados de los hechos, actos u operaciones de los que surjan modificaciones en la hacienda, esta es la amplitud de la función, definida así la función de la Contaduría, además de ser definición precisa, concreta, real, permite que se le atribuya competencia y que se la ubique como se la debe ubicar. Es decir que no sea una dependencia administrativa encargada de llevar los libros y archivar la documentación; **“es verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos, derivados de los hechos, actos u operaciones, de las que surjan transformaciones o variantes de la hacienda”**.

Y después viene que para este efecto, tiene que tener acceso directo a la documentación y registro que se refieran a esta operatoria, en el lugar, tiempo y forma que asegure su conocimiento previo, cuando esto está escrito así en la Ley, el Contador General de la Provincia es el funcionario del control, de la operatoria que pueda provocar transformaciones o modificaciones en la hacienda, habida cuenta de que también aquí tendría que estar bien definida la hacienda y entonces entender como hacienda pública: **“la operatoria del presupuesto, pero también la operatoria de todas aquellas otras funciones económicas que se derivan del acto de gobierno”**.

¿Cómo es esto de que haya entes en cuyas leyes orgánicas lo primero que figura es estar exceptuado de la Ley de Contabilidad? ¿Porqué está exceptuado? no, porque su operatoria no puede estar sujeta a los vaivenes del presupuesto, es una operatoria económica, cómo van a sujetarla?, los jueces, los diputados, los maestros, los policías, los militares sí pueden estar sujetos a los vaivenes del presupuesto, a los caprichos de la burocracia.

Ven que no puede ser, hay que definir bien la hacienda, primero qué es la hacienda pública? es todo el tronco central erogativo y todo lo otro que depende del tronco central erogativo por su constitución o por su función, por eso entra en la categoría de hacienda pública la parte de la hacienda privada que tiene concesión o privilegio en la medida del cumplimiento de la concesión o de las condiciones del privilegio, y todo esto no puede estar ajeno porque de todas maneras el responsable es siempre el Poder Ejecutivo, máxime cuando ocurre por ejemplo como ocurre en el orden nacional, que los presupuestos de las Empresas del Estado no pasan por el Congreso, no están sujetas al Tribunal de Cuentas, no están sujetos a la Contaduría, entonces le creamos la Sindicatura, es decir en lugar de proceder por definición de la función, como en toda buena organización, definición de la función; organización-órgano. Qué ente incorporamos a la organización para que cumpla la función, determinación a la competencia, elección de la persona ... Esto es organizar, de esta función entonces se deriva la competencia de la Contaduría, revisar los libros, solicitar informes, controlar la contabilidad, controlar los balances, preparar y certificar la cuenta, verificar las rendiciones de cuentas, dictar el Reglamento Orgánico, todo eso que sabemos que tiene que hacer la Contaduría, pero sobre todo su atribución de observar, porque la atribución de observar de la Contaduría es la única garantía que tiene el Poder Ejecutivo respecto del cumplimiento de la forma y el Poder Legislativo respecto de su conocimiento oportuno esta es la clave, la observación le garantiza al Ejecutivo que ninguno de sus funcionarios está eludiendo o evadiendo el cumplimiento de la norma, y al Poder Legislativo los incumplimientos de la norma, Ud. va a estar enterado a tiempo, de modo que Ud. decida si es o no la categoría de la transgresión, si justifica o no el cumplimiento de la función real de Control, que es el control político. A todo esto ahora que posibilidad queda de una legislación uniforme, claro una legislación uniforme es no del todo factible de definir teóricamente, porque las constituciones de las provincias son diferentes, las atribuciones de los órganos también. Qué es lo que podría uniformarse, si alguno de Uds. es un poco menos joven que yo, se acordará que por allá en el año 1966, hicimos un proyecto uniforme, qué es lo que se puede uniformar en este sentido, y que a mi juicio sería bueno uniformarlo, lo que yo creo que sería bueno uniformarlo en todo el país no son los procedimientos y las formas de designar, no porque las constituciones no son uniformes en ese sentido, son más o menos coherentes pero no uniformes, además no es bueno de que sean uniformes, porque entonces no tendrían sentido las idiosincrasias y las características regionales. Sin embargo hay algo que a mi juicio sí podría ser uniforme, sobre todo si estamos de acuerdo de que en esta materia podemos distinguir los principios de la materia opinable, entonces es o no es principio la definición de la materia que compete a la Ley de Contabilidad, evidentemente es principio porque la hacienda pública es la hacienda pública, no hay materia opinable. Lo que es diferente es la manifestación concreta del operar que tiene que guardar relación con la función de hacienda para la cual se creó la dependencia, la función de hacienda por la que está el Ministerio de Educación no es evidentemente la misma función de hacienda por la que esta Y.P.F., entonces es evidente que en el mecanismo, en el procedimiento material del control la reglamentación tiene que ser distinta, pero en cuanto a que tiene que estar incorporada a la materia que se llama Hacienda Pública Nacional o Provincial lo que fuere, no puede haber duda, porque entonces serían Estados dentro del Estado por aquello de que los órganos de la hacienda son contemporáneamente órganos del Estado, no puede haber por un lado órgano de la hacienda y por otro lado órgano del Estado y si yo la sustraigo de la definición de hacienda a un ente sea cual fuere su naturaleza jurídica o su función económica, estoy creando otro órgano de hacienda que no es órgano del poder, entonces, acá la distinción tiene que ser clara entre el principio, la materia opinable, y hecha bien la distinción entre el principio y la materia opinable, surge sola, naturalmente la distinción respecto al procedimiento, por supuesto que el presupuesto de Y.P.F. de ninguna manera puede guardar ni la misma forma ni el mismo criterio, ni la misma significación que el presupuesto del Ministerio de Educación. Esto ya ni siquiera tendría que entrar a formar parte de una conversación. Entonces, uniforme a mi juicio podría ser la definición de hacienda.

Uniforme a mi juicio podría ser la determinación del resultado del ejercicio, la determinación de la clausura y de los efectos de la clausura, la determinación de la computación contable del Recurso y del Gasto; esto tendría que ser uniforme, no tanto por razón de principio, porque aquí no es principio sino sistema, que no es lo mismo ¿no es cierto? No, yo no puedo afirmar que es principio que la computación contable de los Recursos tiene que ser por el devengado, por el ingresado, por el percibido ... No es principio, es sistema. En el principio estamos de acuerdo porque es indiscutible, en el sistema nos tenemos que poner de acuerdo por consenso, ¿Porqué? por la razón de orden práctico. Por la realidad, porque no puede una hacienda pública por más que sea autónoma nacional, provincial, municipal no puede ser tan autónoma que ni siquiera se pueda sumar con la otra. Entonces aquí si me parece que tendríamos que ser uniforme, la clausura a los efectos de la clausura, la estructura de la cuenta, la estructura del Presupuesto, la función del Contador, el Reglamento Orgánico de Contabilidad, todo eso podríamos hacerlo uniforme la estructura de las Rendiciones de Cuenta, la distinción, no podemos seguir con esto de confundir Responsables con Obligados a rendir cuentas, un funcionario al cual yo le doy dinero para pagar los sueldos, no es responsable está obligado a rendir cuentas que no es lo mismo. El idioma nuestro que tiene todas las palabras que son necesarias, desde aquella sabia distinción, que yo creo que es gracia particular de Dios para los latinos, entre el SER y el ESTAR, nuestro idioma tiene dos verbos, uno para el ser y otro para el estar, por distinción con otros idiomas que tienen en esta cosa un solo verbo, desde esa sabia distinción, hasta todas las palabras para determinar cada cosa y entonces porqué si la palabra está cuenta dante se llama entonces todas estas cosas, estas sí me parece que podrían formar parte de una legislación uniforme, y de hecho un ensayo ya se hizo y no dió del todo mal resultado, inclusive en muchas leyes de provincias que a veces tengo que consultar por alguna pregunta que se me hace, todavía se sigue usando en gran parte aquel proyecto uniforme del '66 o '69, lo habíamos logrado y por lo menos habíamos uniformado la estructura del presupuesto, la estructura de la contabilidad.

Bueno, si yo con esto hubiera logrado crear la preocupación en torno al enfoque distinto que tenemos que darle a la teoría, vale la pena que haya venido. Si Uds. con lo que yo dije, obtuvieron algún nuevo conocimiento, también vale la pena que hayan venido, y si no en todo caso, yo pasé un rato muy agradable en presencia de todos Uds. Muchas Gracias.

DEBATE

Pregunta: Lic. Vigliano - Director de Asuntos Municipales - Córdoba.

1º - Doctor, quisiera hacerle una pregunta respecto, si entiendo bien en su disertación, en relación al control como función máximo; entiendo que está a nivel del Congreso o de la Legislatura en la aprobación de la CUENTA ANUAL DEL EJERCICIO. Cómo entiende Ud. qué normas de la Ley de Contabilidad de la Nación, disposiciones constitucionales de Provincias, dispongan la aprobación automática de la Cuenta Anual del Ejercicio ¿A dónde va a parar el ejercicio del control como función cuando Normas Constitucionales disponen su no trato y aprobación?

Respuesta:

Es una aberración, no lo dije hoy porque lo dijimos en el VIII Congreso, y está escrito en el trabajo que surgió de ese Congreso, como también es una aberración ese artículo de la Ley Nacional de Contabilidad, el 93 creo que es, que dispone que cuando un funcionario se excede en el uso de la autorización para gastar, si después se le autoriza queda libre de responsabilidad, son dos aberraciones que contiene la Ley de Contabilidad, es decir es la consecuencia de renunciar a los principios por concesiones al orden práctico y en lugar de solucionar el tema principal, que es político y que es de raíz cultural, no es técnico, porque nosotros cuando nos reunimos para estas cosas, solemos ser especialistas en reglamentar lo que es fácilmente reglamentable y en hacer grandes reglamentos de cosas que aún sin reglamentar funcionarían igual, pero lo que es difícil generalmente lo eludimos, y respecto de lo que Ud. dice, el tema que hay que solucionar ahí, en que el Congreso Nacional y las Legislaturas de Provincias desde que existen nunca han tratado la Cuenta. Entonces en lugar de solucionar ese problema que es el tratamiento de la Cuenta, solucionamos el problema de orden práctico, que por otra parte si lo estudiamos a fondo, yo lamento mucho no ser abogado en ese sentido para dar los argumentos de Ciencias Jurídicas. Si lo estudiamos a fondo es absolutamente inocuo ese artículo, porque quién le puede impedir al Congreso que se reúna pasado mañana para considerar la Cuenta de Inversión de 1975, aunque esté ese artículo en la Ley.

Pregunta: Lic. Angel Amichi - Contaduría Gral. de la Prov. de Cba.

2º - Hemos conversado bastante en estos Congresos sobre la Atomización de la Función de Control, yo quisiera una apreciación suya frente a la proliferación de los "pseudos" organismos de control, es decir estamos hablando mucho en estos tiempos de ombudsman, el Defensor del Pueblo y otras figuras más. ¿Cuál es su apreciación?

Respuesta:

La atomización a mi juicio, yo quisiera aclarar a tenor de las preguntas que se me están haciendo, que estos temas que me están preguntando, hay tres trabajos que hemos hecho antes de ahora, un trabajo que se refiere a la introducción a una teoría del control para la Administración Pública, para la Hacienda Pública, que es donde se plantea, no exhaustivamente, pues quién puede decir que sobre una cosa terminó, ninguno no? pero se plantea con bastante detalle el tema de que no es aplicable la teoría de los negocios privados. Otro trabajo que se refiere a la Cuenta General del Ejercicio como plan de Gobierno y como elemento fundamental para el control y el Tercer trabajo que se refiere a la Función del Control. En cuanto a la pregunta que Ud. me está haciendo referente a la atomización de la función del control, está escrito (3º Trabajo), pero yo lo que Ud. dice lo veo así; nosotros en lugar de operar por modernización de lo existente, hemos ido operando por agregados a la manera de remiendos o de incorporaciones que no surgen de haber estudiado la posibilidad concreta de efectuar el control o no, si no que surgen en la mayoría de los casos, de la improvisación del momento. Es decir, se supone que porque las Empresas del Estado, son una economía distinta y porque los gastos de las Empresas del Estado, no son gastos públicos, se supone que las Contadurías y los Tribunales no están en condiciones de controlarlas, y entonces una disposición a mi juicio correcta, que era la de la Ley Nº 13.653, que sometía el Control de las Empresas del Estado al Tribunal de Cuentas, se sustituye por las excepciones, es decir cuando sale la Ley Orgánica de las empresas A, B y C se le exceptúa, o se crea el órgano nuevo y de ahí viene la atomización a que Ud. se refiere.

Lo mismo me parece a mí que está ocurriendo cuando con los problemas relativos al control de la gestión, aquí me parece que hay que tener mucho cuidado, los problemas relativos a la gestión de la Administración Pública..., se confunden con los derivados de la falibilidad humana, es decir de la posible imperfección de los funcionarios que hace de modo que a cada tanto aparezca algún deshonesto, entonces si esto se confunde, la parte que se refiere a la honestidad o deshonestidad generalmente se trata sentimentalmente, en lugar de tratarlo filosófica y políticamente y entonces por eso viene lo del Defensor del Pueblo, traído de antecedentes de países cuya idiosincracia, cuya forma de gobierno y sobre todo cuya cultura ancestral es distinta de la nuestra. Y entonces en vez de estudiar qué fue lo que en esas civilizaciones dio lugar al ombudsman y ver si aquí es aplicable o no, decimos: "Ahí, no... en un país tan adelantado como Holanda, Suecia esta, vamos hacerlo nosotros también". Es decir, surge de la interpretación emotiva, y si me permiten en esto tengo que ser un poco largo, porque si no se me puede interpretar mal. Esto surge de la confusión entre la realidad y la deformación de la realidad, y a su vez surge la confusión entre la apreciación fundamental de la esencia de las cosas y la apreciación sociológica de los efectos de esas cosas, cuando nosotros vemos en la superficie: cuánto funcionario deshonesto hay, en lugar de pensar en profundidad la esencia de la cosa, y decir si hay funcionarios deshonestos vamos averiguar las causas y vamos a ventilarlas, en lo que a la Administración Pública se refiere, en su lugar natural que es el Congreso, buscamos las formas de solucionar el problema de superficie sin indagar en torno de la causa y ahí es donde confundimos la realidad con la deformación de la

realidad. La realidad no es lo que se ve, la realidad es lo que causa lo que se ve, entonces en este caso refiriendo, la deshonestidad de los funcionarios públicos es una deformación de la realidad, aunque todos los funcionarios públicos mañana sean todos deshonestos, la regla de la realidad es la honestidad, no la deshonestidad. El mundo es un valle de lágrimas pero no estamos para llorar aquí, la vida se termina con la muerte pero no nacimos para morir, aún más, la propia muerte física es el nacimiento a la vida real, de manera que la realidad de la muerte es la vida, entonces no confundamos, si se apreciara esto en profundidad, nos daríamos cuenta que todas estas instituciones de control que han aparecido después de la fundamental que es la que señalamos recién, existe la interpelación, la investigación, los tribunales ordinarios, está todo armado en la Constitución como para que la deshonestidad pueda no sólo descubrirse, sino también sancionarse, porque éste también es otro de los elementos de nuestro orden práctico.

Por eso, yo creo que la atomización responde precisamente a que los intelectuales no nos hemos reunido para discutir así en el tren de la sabiduría, nosotros nos reunimos para pelearnos entre nosotros, para ver cuál vale más, cuál vale menos, si éste órgano es más importante, si es menos importante, si tiene que ganar tanto, si su sueldo tiene que estar en proporción con el sueldo del otro... Todo eso lo discutimos permanentemente, pero difícilmente nos reunamos para decir cuál es la causa real por la cual las Legislaturas y el Congreso no estudian La Cuenta General del Ejercicio, cuál es la causa real por la cual aquél negociado que fue tan sonado en su momento, en un momento dado quedó tan diluido que nadie se acordó más de él. Cuál es la causa por la cual esta actividad económica que hasta ayer era una Dirección General, desde hoy la llamamos Empresa; y desde que empezó a ser Empresa en lugar de tener Director y cuatro (4) Jefes de Departamento, tiene 82 Gerentes, 60 Subgerentes, una delegación en Europa, 18 Mercedes Benz...

Pregunta: Cr. Oscar A. Hoet, Contador General de la Provincia de Entre Ríos.

Dr., un acto de autoridad competente conlleva una decisión y una forma o un encausamiento del acto, cuando se trata de ejecución de una autorización para gastar, el ejercicio del control, es decir a través de la vigilancia de la Contaduría General puede dar lugar a una observación si esa forma está transgredida, ahora la pregunta mía va al alcance de esa vigilancia cuando el acto de autoridad competente va, no en ejercicio de una autorización para gastar, sino en la determinación de una reglamentación, que si bien es de instrumento para el Ejercicio de la Ejecución del Presupuesto; esa Reglamentación transgrede o no se compadezca con una disposición de mayor jerarquía a la cual está reglamentando... ¿Llega el alcance del organismo de control en su acción de vigilancia hasta allí?

Respuesta:

Es observable el acto administrativo, si el decreto excede la norma legal la Contaduría tiene que observarlo, o en el caso que sea el Tribunal, éste. Pero creo que alcanza.

Participante:

¿Qué ocurre si la observación no tiene insistencia?

Expositor:

Si la observación no tiene insistencia, paraliza el acto, no vale la Reglamentación.

Participante:

Pero la reglamentación es de orden general, primeramente es un acto específico, después tiene validez de orden general.

Expositor:

Por eso si está observado, por eso el cuidado que decíamos en la charla, que para que la Contaduría pueda cumplir sus funciones, hay que adoptar los recaudos para que tome conocimiento antes,... Si yo entiendo bien su pregunta, Ud. está planteando qué ocurre cuando sale un decreto reglamentando una ley que avanza por sobre la ley, ese Decreto la Contaduría lo observa y hasta que se levante la observación o se insista, no funciona.

Participante:

Si ese decreto reglamenta una ley, está disponiendo una norma general de procedimiento para el futuro. Ud. observa el acto, como ese decreto no tiene una prosecución en sí porque solamente es reglamentario, se puede actuar en función de esa nueva reglamentación, sin necesidad de cuestionar el acto que se observó.

Expositor:

Si el sistema funciona bien, lo observa cada acto emergente de haber aplicado una reglamentación que está observada. Es decir, aquí lo que hay que tener cuidado, mire me parece, yo por lo menos aprovecharía ligar su pregunta con la anterior, a mí me parece que porque nosotros vemos que los sistemas son mal aplicados por falibilidad humana, es decir por imperfección en los hombres, le inventamos el otro lado. Es decir puede ser, yo podría demostrar que no, si tuviéramos tiempo, hoy no lo traje, pero algún día si Uds. quieren yo les puedo hacer ver el dictamen sobre el balance de los Ferrocarriles del Estado, hecho por la auditoría del Tribunal de Cuentas de la Nación, y el dictamen del Balance hecho por una auditora privada. Bueno, yo les diría con mucho superior por donde lo busquen el dictamen del Tribunal. Qué puede ocurrir? que también haya sido a la inversa, es decir que el informe del Tribunal hubiera sido ineficiente; eso sólo da derecho a que modifiquemos las normas y que le saquemos al tribunal? o en virtud de esa comprobación tenemos que ver donde está la falla y arreglarlo allá. Yo creo que la opción es clara, máxime que en estos casos yo me permitiría sugerirles que Uds. piensen en profundidad, que la función del control, yo no lo dije en mi charla porque está escrito en el trabajo al que nos hemos referido, la función del control hace a la libertad y a la justicia, antes que a la eficiencia. En el orden de la economía, la justicia precede a la eficiencia, por eso una economía ineficiente es injusta, antes que despilfarradora, por eso Lord Leytton decía que el gasto público antes que un despilfarro es un gran mal moral, de ahí que todo esto que hablemos suene a campana de corcho si nosotros lo

desgajamos primero de la región cultural, es decir cuando no hay cultura suficiente es muy difícil interpretar la norma de control, es precisamente el funcionario que trata de eludir la norma, y de ahí salen esas leyes que dicen está exceptuado... a mí me ha tocado, se dan cuenta que en estos cuarenta y pico de años que llevo, que llevé en estas cosas, se imaginarán Uds. que en el transcurso de esa carrera he leído muchas reglamentaciones, una de las que más me acuerdo es la de compra de Gas del Estado, que se apartó de la Ley de Contabilidad porque la Ley de Contabilidad era pesada, y era mucho, con mucho más trabajo comprar en Gas del Estado que comprar en el Ministerio. Entonces, si nosotros la sacamos de la región cultural, me refiero a la región cultural en cuanto que todo esto hay que tratar de fundarlo en la realidad; no..., miren el error que significa, para enseñarle a los chicos cómo funciona el control en la Administración pública hacerles estudiar la Ley Orgánica del Tribunal. Lo que hay que enseñar en la Facultad es la Teoría del Control para que el chico sepa si el Tribunal es órgano necesario o no; que sepa que el Tribunal existe, que la Contaduría existe, pero lo que él tiene que saber no es... Perdónenme, ya me estoy excediendo, pero no puedo dejar de decir..., este tipo de reflexión tiene que ser para empeñarse en saber por qué son las cosas, no cómo son, como son se ve, el asunto es por qué son, entonces en los por qué es donde aparecen esas fallas, es decir generalmente las reglamentaciones que van más allá de la ley, por empezar son la negación en los hechos del palabrerío democrático, porque cuando la reglamentación excede la ley quiere decir que no se tiene confianza en el fundamento real de la democracia, que es que la decisión de la ley es la voluntad del Estado manifestada en esa cosa que se llama ley. Primera apreciación que nos hace ver que se sacó de la región cultural el tema. Pero además lo que todavía es peor, cuando se lo pretende sacar de la ética, es decir cuando se supone que hay una ética para la vida privada y otra ética para la vida pública. La honestidad, la bondad, la justicia y el amor que son las virtudes que hacen factible que el hombre sea hombre, y que el que está al lado de él se sienta satisfecho de ser hombre, tienen para la vida pública el mismo vigor, la misma profundidad y la misma aplicación, la modalidad es distinta. El acto educativo de la mamá que le está enseñando al chico a tomar el tenedor, es idéntico al de la profesora del colegio secundario que está tomando la prueba parcial, lo que habría que ver es la cara de la mamá cuando le enseña al chico a tomar el tenedor y la cara de la profesora cuando está tomando el parcial. Y entonces ahí nos damos cuenta si la honestidad, la justicia, la solidaridad y el amor que hacen a la convivencia, están aplicados con el mismo vigor en la modalidad de aplicación a la vida pública.

Tomemos este ejemplo y apliquémoslo a lo que Ud. dice, evidentemente ahí lo que hay es una falla ética fundamental, es decir, qué diferencia hay entre una reglamentación que va más allá de la Ley y la evasión fiscal, es exactamente lo mismo, es eludir el cumplimiento de la norma, y yo me permito reiterar lo que dije al iniciar la conversación, en nuestra actividad específica, es decir en nuestra especialidad, el control..., la Administración Pública es un organismo que está para salvaguardar el cumplimiento de las formas, porque el cumplimiento de las formas hace a la garantía constitucional, y la realidad nos tiene que enseñar a ver cuándo la forma se hace formulismo, es decir se hace fin en sí misma y trabajamos nada más que por la forma, cuántas veces eh!..., háganlo Uds. en las oficinas en que trabajan, pregúntele a alguien por qué hizo esas cinco copias de esto? Y hagan un cálculo, desde que apareció la Xerox cuanto más papel se está gastando en la Administración Pública? Entonces la forma cuando llega a ese extremo se convierte en fin en sí misma, nosotros los especialistas en el control público lo que tenemos que demostrar permanentemente es que la forma es sustancial en la Administración Pública, la forma hace a la razón de ser de la Administración Pública, pero por qué? porque garantiza el ejercicio de los derechos de la Constitución y hace factible el cumplimiento de las obligaciones para vivir en comunidad, sabemos bien, el derecho es el medio para que las obligaciones puedan cumplirse, si no hubiere obligaciones no habría derecho, por eso salen las formas, es el medio para que en las dos funciones del bien común, el orden público y el bien de prosperidad, se haga factible la convivencia. El planteo que hace Ud. atenta contra la convivencia.

Perdónenme, me tuve que exceder en esta explicación, porque si le sacamos este fundamento a la cosa, vuelvo a decirles, suena a campana de corcho.

Pregunta:

Lic. Petrei - Jefe Servicio Administrativo - D.P. Hidráulica:

4º - Dr. Licciardo, Ud. habló recién que los Tribunales de Cuentas, que actúan como control externo delegado de la Legislatura habría una observación, por cuanto el control debería ser interno y no externo.

Respuesta:

Sí.

Pregunta:

Entonces cómo compatibiliza en este momento los Tribunales de Cuentas de las Provincias que existen por vía constitucional?

Respuesta:

Y tienen atribuciones de observar.

Pregunta:

Nada más... pero no de contralor

Respuesta:

Por eso tienen atribuciones de observar, yo creo que es una petición de principios, una contradicción que aunque esté en la Constitución no pierde por ello su valor de contradicción.

Lo del Tribunal es diferente, por eso decía yo que tendría que ser una sesión especial para hablar de ello solo, el Tribunal es otra cosa, lo del Tribunal es materia opinable, no es materia de principio, sobre todo si se tiene en cuenta el origen de los Tribunales de Cuenta. Los Tribunales de Cuentas no son el resultado de la democracia como es el Presupuesto. Está claro esto? El Art. 14 de la Declaración de Derechos cambia de

sentido la teoría del control en la hacienda pública, y cambia de sentido la función de la administración pública porque cambia de quicio la concepción del estado. Los Tribunales de Cuentas eran los organismos que tenían los príncipes para la salvaguarda de sus intereses, de sus derechos, no de los del pueblo, que después por adaptación los hayamos convertido y donde decía, sobre todo el modelo francés, el modelo francés es muy claro estaba para los intereses del rey la corte de cuentas de Francia, no estaba para salvaguardar los derechos populares, que después los hayamos adaptado y donde decía rey pusimos pueblo, bueno vamos a empezar a concederle que es así, pero convertir eso en principio, es decir categorizarlo como para decir que si en una constitución no está el Tribunal de Cuentas esa Constitución es imperfecta hay mucha distancia, hay mucha distancia porque ahí la materia es opinable en cuanto a si la cuenta como elemento de la vida en comunidad merece o no el establecimiento, la institución digamos así, de una jurisdicción especial. La civilización es la que nos fue llevando a distinguir por ejemplo la justicia civil, de la justicia penal, de la contencioso administrativo, ahora de la económica, el fuero del trabajo, entonces si toda la cultura nos va llevando a que así como fuimos dividiendo las competencias jurisdiccionales en la responsabilidad hacia terceros que es la civil, en la criminal que hace al delito, en la administrativa, bueno..., si tenemos que llegar a decir bueno también aparece una materia particular de la vida en comunidad social que es la cuenta y por lo tanto hay que crear una jurisdicción, entonces ahí aparecería el Tribunal, pero aún así necesariamente por puro derecho, es decir por puro razonamiento jurídico, no por razonamiento ni práctico ni técnico, llegaríamos a que el Tribunal no puede tener jurisdicción plena, tendría que tener jurisdicción restringida para la cuenta, y en cuanto al hecho de la cuenta se convierta en delito el Tribunal ceda a la justicia ordinaria, es decir, sería el Tribunal en todo caso, al solo efecto de determinar la responsabilidad administrativa, y en eso tendría que hacer cosa juzgada para que realmente sea Tribunal. Pero entonces, si esto es así, de ninguna manera puede entenderse la intervención previa del Tribunal. ¡Ah! perdón eh, y aunque esté en la Constitución, porque en todo caso sería, sería la Constitución contra natura, digamos así no! porque sin quererlo estaría creando el cuarto poder, si en la Constitución aparece un órgano que tiene toda esta competencia, evidentemente en esa Provincia hay cuatro poderes no tres, lo cual habría que discutirlo, traerlo de nuevo, ustedes que lo tienen acá nada menos que a Pedro Frías podríamos conservarlo con él.

Pregunta:

Cr. Carlos S. Montero - Director Administración - S.M. Salud.

5º - Doctor, al determinar y circunscribir el alcance del control, hemos entendido que se refiere, (referido a la hacienda por cierto) a los aspectos de procedimiento y de legalidad, no así de destino, juicio de valor y de gestión, se ha hablado también de la atomización del control, es decir que estos otros aspectos de control de gestión podrían estar en otros órganos. Respecto de esto, que relación nos puede referir usted de ese control que ejercería ya sea la Contaduría o el Tribunal de Cuentas, con este control de gestión y qué importancia le asigna a este último.

Respuesta:

Mi posición, mi juicio, y no sé, no me atrevería a decir que puedo estar equivocado, uno puede equivocarse pero en este juicio me parece que no estoy equivocado. Mi apreciación es que la gestión de la hacienda pública es de naturaleza, de esencia y de raíz política; la hacienda pública es una economía distinta que la hacienda privada, en la cual las leyes del precio y del mercado están sustituidas por las leyes de la solidaridad y la gratuidad, esto es principio, acá me parece que no puedo estar equivocado, por qué supondríamos que podemos estar equivocados si decimos que por lo tanto el control de la gestión tiene que responder a la misma raíz y a la misma esencia, tiene que ser eminentemente político no puede ser económico-técnico y no puede ser de mera eficiencia técnica, porque la eficiencia técnica es medible, es decir la eficiencia técnica es medible desde el punto de vista de la prestación del servicio en la forma económicamente más barata, desde ese punto es medible, y ahí creo que vale toda la apreciación técnica por eso hice esa referencia incidental a la contabilidad de costos y al presupuesto por programas, ahí tenemos el elemento técnico para poder satisfacer esta parte del control, que acá sí yo me atrevería a decir, no sólo por analogía, acá yo me atrevería a decir que es idéntico al de la actividad privada. En un hospital público cuando están en un quirófano, no tienen por qué seguir normas distintas que las del sanatorio privado, hasta ahí estaría yo de acuerdo, y ese control bien puede tenerlo la Contaduría, porque para eso en la Contaduría hay contadores, me lo dejan decir así, un poquito así medio cohibido, que en la Universidad tuvieron que aprender a hacerlo, para eso hay contadores que tienen que saber hacer esto. Pero el control que vale acá, la gestión que vale es la gestión política, es decir la de interpretación de la demanda de la comunidad, desde el punto de vista del servicio, y la de la ubicación en el cuadro de la economía desde el punto de vista del cumplimiento del principio de subsidiaridad en el orden de la solución de los desequilibrios en que incurren los operadores naturales de la economía. Y esto ud. se da cuenta, ambas cosas, la apreciación de si el servicio es el que corresponde, por ejemplo la apreciación de que si la escuela está ubicada en el lugar que debe estar, si el hospital está ubicado en el lugar que debe estar, si la cantidad de camas habilitadas responde a la necesidad. Esa apreciación, a mi juicio no puede ser técnica de ninguna manera. Esa es la apreciación política, por eso la gravedad, que yo creo que culturalmente aquí estamos en falla, la gravedad de que el presupuesto no esté sancionado a tiempo, no se discuta conceptualmente y lo que es peor todavía, no se discuta después la cuenta, porque el control al que Ud. se refiere no puede salir de otro documento que no sea la cuenta del Ejercicio. De ahí la importancia, lo que nos corresponde a nosotros como técnicos, de convencer a aquellas autoridades de las cuales dependemos que ya no podemos seguir trabajando con el presupuesto por oposición entre funcionarios que piden y funcionarios que niegan, es decir la puja, quien de nosotros no sabe que cuando uno necesita veinte pide cien para que le dan cincuenta, y entonces necesita veinte y tiene treinta de reserva, quien no lo sabe. Y están ahí las técnicas en el sentido

de que tenemos que entroncar el presupuesto fiscal en el presupuesto de la economía nacional, no podemos ya hablar de presupuesto fiscal sin tener presupuestada la economía..., y en aclarar definitivamente que los presupuestos de las Provincias no son presupuestos económicos como el presupuesto de la Nación, porque la provincia es ente de servicio directo, que pueda tener por allí alguna gestión económica es otra cosa diferente, que la puede tener por la naturaleza del servicio, por ejemplo puede ser que se descubra que tal servicio, vamos a suponer por ejemplo la electricidad, o no puede estar en manos privadas o pudiendo estarlo no conviene, o pudiendo estarlo y ser conveniente no es posible, vaya a saber cuántas cosas pueden darse, eso es diferente, entonces si nosotros entroncamos el presupuesto en la contabilidad nacional y lo volvemos a traer al lugar de conducción de donde lo hemos sacado, porque el presupuesto cada vez se está convirtiendo más en dominio de iniciados, es decir cada vez es más exotérico el lenguaje presupuestario, de ahí que viene aquello de que los legisladores no lo entienden. El presupuesto, el principio de claridad viene de hace doscientos años, comprensible al pueblo y al legislador. Si hiciéramos todo esto, esa preocupación que surge de su pregunta en cuanto a quién hace el control de la gestión, se contestaría sola porque la gestión es política, habida cuenta de que a esta gestión política la tenemos que hacer eficiente, esto es otra cosa, pero política primero, es decir aquello de que en el orden de la economía la justicia precede a la eficiencia; en el orden de la realidad, la política precede al orden práctico y al interés particular, porque si no la política dejaría de ser ese nobilísimo menester que hace de modo que un hombre en vez de dedicarse a su interés se dedique al bien común. Entonces si esto es así, y acá no me digan que estoy equivocado porque no puede ser, el político real, e Inaudi lo dice con una galanura que da pena no repetirlo "el político es el ser que se realiza en otro, deja de ser él mismo para ser los otros" si esto es así, quien me va a controlar esa gestión a mí, si no es los otros, y cómo me controlan los otros, cuando yo estoy exponiendo mi posición en la Legislatura o en el Congreso, yo no imagino cómo podría ser un Tribunal de Cuentas o una Contaduría General que tenga atributos para opinar acerca de control de oportunidad por ejemplo, cómo hace el Contador General para decirle al Gobernador no, esta escuela no la ponga acá la tiene que poner diez cuadras más allá, o esto que ahora se está empezando a..., hay cosas que a fuerza de deformarlas no nos damos cuenta y cuando llega el momento ya están, esto de que se pueda suponer que el Congreso pueda hacer el presupuesto por sí porque el Ejecutivo no se lo manda a tiempo, cómo puede ser? para que el Congreso pueda hacer el presupuesto necesitaría tener todos los Ministerios que tiene el Ejecutivo. Lo que pasa es que nosotros venimos deformando la realidad, lo mismo que en el seno interno de la Administración; en el seno interno del Gobierno, estos atributos que se le confieren a las Secretarías Generales de los Gobernadores o de la Presidencia de la Nación; los asesores, los controles, los órganos naturales del Gobernador son los Ministros; entonces cuando nos vamos apartando de todas esas cosas, por supuesto la consecuencia natural, lógica, razonable y hasta técnicamente aceptable porque hay personas que escriben y lo dicen y están convencidos de que lo que escriben está bien. Si nos vamos apartando de estos principios la conclusión lógica, razonable es que el gobernador tenga que tener una oficina de Control de Gestión, entonces uno después empieza a preguntar y para qué tiene los Ministros?

Pregunta:

Hugo A. Paverini - Provincia de Chubut.

6ª - Doctor, hablamos que la Contaduría General o que las Contadurías Generales tienen el poder de observación, hablamos que... Qué pasa si ese Tribunal de Cuentas actúa por mala interpretación, de tal manera que se involucra en la actividad de la Contaduría General. Qué actitud le cabe a la Contaduría General?

Respuesta:

Es una deformación institucional, la Contaduría General lo que puede hacer ahí es acudir al Gobernador, al Ministro del cual depende y decirle lo que está pasando. No me atrevo, no encuentro una respuesta válida para esa inquietud suya, porque ahí es una deformación institucional. Es lo mismo, en el orden Nacional ha ocurrido, de hecho yo lo experimenté en carne propia, el exceso del Tribunal de Cuentas de interpretar otras normas que no son las contables, recuerdo un caso que me viene en este momento a la memoria porque fue muy particular porque dio lugar a una discusión muy fuerte, interpretó el Tribunal de Cuentas el valor de la palabra "baldío" para la aplicación del Impuesto Inmobiliario, y entonces observó una liquidación del impuesto, en ese momento yo era Subsecretario de Hacienda, entonces acudí al Tribunal, Señor no es de su competencia interpretar la palabra baldío, es de la competencia del que tiene que aplicar la ley fiscal, no del que tiene que aplicar la ley de administración. El Tribunal, por supuesto, tiene la facultad de observación, es el único órgano que existe en el país que no está supervisado por nadie, entonces se mantuvo en la observación, que remedio me quedó? que es un poco la pregunta que Ud. me está haciendo, bueno lo único que yo pude hacer ahí es, en los considerandos del Decreto de insistencia, dejé escrito para la historia, que siendo que por el defecto de la Ley de Contabilidad no hay otra forma de hacer valer el buen criterio que la insistencia, por lo tanto, atento el Art. tal, insístese, Pero quedó escrito que se insiste no porque se reconoce la transgresión, sino porque no hay otra forma de hacer valer el buen criterio; y esto es lo que ocurriría, me parece a mí, en el caso que Ud. plantea, es decir sería la negación del buen criterio. Y no tiene, me parece a mí, por lo menos yo no le encuentro salida orgánica ni salida técnica, perdóneme que lo dejo con la pregunta tal cual la hizo pero no le encuentro respuesta válida.

Pregunta:

Lic. Vigliano - Director Asuntos Municipales - Córdoba.

Quisiera conocer su opinión respecto al hecho que ocurrió hace poco tiempo, el Decreto del Poder Ejecutivo que le suspende las funciones al Tribunal de Cuentas.

Respuesta:

Creo que fue un avance del Poder Ejecutivo sobre el Tribunal de Cuentas, dejando de lado mi opinión particular, de que el Tribunal de Cuentas en la Nación tiene un origen espurio no es constitucional, pero dejando de lado eso puesto que existe y la ley está, hay que respetarla, yo creo que fue un avance del Ejecutivo porque el Tribunal tiene sus propios resortes para solucionar el problema; el Ejecutivo recién podría haber avanzado, y no el Ejecutivo sino el Congreso, por vía de superintendencia si el Tribunal no hubiera hecho uso de la competencia que le da la ley para convenir con las dependencias otro sistema de control cuando la intervención previa no es factible, el Decreto ese salió porque no intervenía previamente... De manera que es un avance desde el punto de vista funcional y me parece que es un caso más que muestra como no hay que ir a la solución práctica en desmedro de los principios; primero porque está el Congreso funcionando, entonces podría haber salido la norma por donde debió haber salido; por otra parte en una administración coherente no puede suponerse que la independencia llegue a tal extremo que las medidas se tomen aisladamente en los distintos compartimientos orgánicos del Estado, sin una apreciación previa en común de la situación. El buen criterio hubiera sido: vengan los miembros del Tribunal, miren el problema. No hay ninguna salida para este problema? bueno si no hay ninguna salida, yo me voy a ver obligado a esto. Esa es mi opinión.

No más preguntas Doctor.

Bueno yo espero haberles sido útil y quisiera dejarle una reflexión final, cuando se habla de la Constitución, de la ley, lo que la Constitución quiere es hombres de buen sentido, que sean capaces de superar la parcialización de la técnica, y que tengan inteligencia suficiente para ponerla a su servicio, y no que se dejen gobernar por la técnica, porque la técnica no está para mandar sino para servir, y como de ordinario es neutra, si el gobierno quedara en manos de los técnicos estaríamos frente a hombres sin afecto, sin entusiasmo, en todo caso sin amor, y el amor es la regla fundamental en la cual inclusive se apoya nada menos que la justicia, y que hace factible que podamos decir que nos asemejamos a Dios porque somos libres. Gracias.

AUTORIDADES DEL CONGRESO MESA DIRECTIVA

Presidente: Cr. ANDRES JESSEN - Córdoba

Vice Presidente: Cr. GUILLERMO ALBERTO LOPEZ - Tucumán -

Secretario: Cr. OSCAR ANDRES HOET - Entre Ríos -

AUTORIDADES DE COMISIONES

COMISION Nº 1

Presidente: Cr. JOSE R. FERNANDEZ - Santa Cruz -

Secretario: Cr. CARLOS A. GALVAN - Catamarca

Tema: ANALISIS DE FONDOS PERMANENTES

COMISION Nº 2

Presidente: Cr. GUILLERMO A. LOPEZ - Tucumán -

Secretario: Cr. JORGE H. PALUMBO - T. Nac. de T. del Fuego.

Tema: REGIMEN DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA A MUNICIPIOS, COMISIONES VECINALES Y OTROS ENTES.

TRABAJOS PRESENTADOS

Comisión Nº 1

- * ANALISIS CRITICO AL SISTEMA DE FONDOS PERMANENTES - SU INCIDENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA - Autor: Cr. René Jorge HERRERA (h). Contaduría General de la Provincia de Catamarca.
- * ANALISIS DE FONDOS PERMANENTES - SU EVOLUCION E INCIDENCIAS FINANCIERAS EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y CUENTAS ESPECIALES, REGISTRO Y CONTROL. Autores T.S.A.P. Teresita LAGORIA, Cra. Nancy GIRARDO y Cra. María Rosa RUS; Colaboradores: Sr. José A. ALE y Sr. José LAPA. Contaduría General de la Provincia de Río Negro.
- * ANALISIS DE FONDOS PERMANENTES - SU EVOLUCION E INCIDENCIAS FINANCIERAS EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y CUENTAS ESPECIALES, REGISTRO Y CONTROL. Autores: Cr. David COSTA, Cr. Luis CARRIZO, Cra. Ma. Eugenia CASALIS; Cra. Rosa G. de PEREDO, Cra. Ma. Alejandra MALDONADO y Cra. Luisa T. de SANGUINETTI. Contaduría General de la Provincia de Córdoba.
- * REGIMEN DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA A MUNICIPIOS Y COMUNAS. Autores: Cra. María C. GONET, Cr. Juan J. MAS PONS y Cr. Efrén J. VERA. Contaduría General de la Provincia de Santa Fe.
- * COPARTICIPACION IMPOSITIVA A MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO Y OTROS ENTES DEL GOBIERNO EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Autor Sr. Juan A. LEVENTAN. Contaduría General de la Provincia de La Pampa.

Comisión Nº 2

- * REGIMEN DE COPARTICIPACION - Autores: Cra. Sara VOIGT de GALLO y Cra. Nancy MONTEBELLY de VALDEZ. Contaduría General de la Provincia de Salta.
- * SISTEMA DE COPARTICIPACION MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES. Autor: Cr. Alberto BALANDA. Contaduría General de la Provincia de Misiones.
- * REGIMEN DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA A MUNICIPIOS, COMISIONES VECINALES Y OTROS ENTES, REGISTRO Y CONTROL, Autores: Cr. Elio RIZZA y Cr. Alberto AMICHI. Contaduría General de la Provincia de Córdoba

COLABORACIONES

- ANTECEDENTES LEGALES Y REGLAMENTARIOS - COPARTICIPACION IMPUESTOS MUNICIPALES. Contaduría General de la Provincia de Entre Rios.
- REGIMEN DE COPARTICIPACION A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. Autores: Cr. Gregorio Oscar y Cr. León Guillermo Ignacio. Contaduría General de la Provincia de Río Negro.
- ASIGNACION DE RECURSOS A MUNICIPALIDADES, ALGUNAS CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CONTADURIAS GENERALES. Autor: Cr. Raúl M. Olazábal. Contaduría General de la Provincia de San Juan.

DESPACHOS DE COMISION - RECOMENDACIONES

COMISION Nº 1

VISTO,

Los trabajos presentados y expuestos en esta Comisión, que se detallan:

"Análisis de Fondos Permanentes, su evolución e incidencias financieras en la Ejecución del Presupuesto y en Cuentas Especiales - Registro y Control". Autores: Cr. David Costa, Cr. Luis David T. Carrizo, Cra. María Eugenia Casalis, Cra. Rosa G. de Peredo, Cra. María Alejandra Maldonado y Cra. Luisa T. de Sanguinetti. (Contaduría General de la Provincia de Córdoba).

"Análisis crítico al Sistema de Fondos Permanentes, su incidencia Económica y Financiera". Autor Cr. René Jorge Herrera (h). (Contaduría General de la Provincia de Sgo. del Estero).

"Análisis de Fondos Permanentes, su evolución e incidencias financieras en la Ejecución del Presupuesto y en Cuentas Especiales - Registro y Control". Autores: T.S.A.P. Teresita Lagoria, Cra. Nancy Girardo y Cra. María Rosa Rus. Colaboradores: Sr. José Antonio Ale y Sr. José Lapa (Contaduría General de la Provincia de Río Negro).

Y CONSIDERANDO:

Que en función de los debates y opiniones vertidas en esta Comisión se desprende que, no obstante los regímenes legales y reglamentarios disímiles en las distintas jurisdicciones, se aprecian sustanciales concordancias respecto a sistemas desconcentrados de pago, en cuanto a su habilitación funcionamiento, registro presupuestario y control.

Que la técnica de la registración en la Contabilidad Presupuestaria deberá planificarse en forma tal, que refleje el uso de los créditos por las erogaciones efectuadas en virtud de este sistema, en el período en que las mismas se realicen.

Que es competencia de las Contadurías Generales participar en la instrumentación y normativa de los Fondos Permanentes a fin de permitir a la autoridad competente tomar una decisión adecuada.

Por ello la Comisión Nº 1.

RECOMIENDA

Artículo 1º: Considerar que el Regimen de Fondos Permanentes constituye un componente del sistema general de pagos, al solo efecto de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.

Artículo 2º: Utilizar como instrumento para el análisis y control de la rotación de fondos, métodos de índices o ratios indicadores, con el objeto de ajustar su asignación y funcionamiento a las reales necesidades del sector.

Artículo 3º: Requerir de parte de los Organismos intervinientes, asignar caracter prioritario a la tramitación de reposición de los fondos, a los fines de evitar demoras perjudiciales para la efectividad del sistema.

Artículo 4º: Las Contadurías Generales deberán adoptar mecanismos tendientes a lograr que se refleje en la Contabilidad del Presupuesto, en forma oportuna, la afectación de los créditos por las erogaciones realizadas en virtud de los regímenes de fondos desconcentrados.

Artículo 5º: Reconocer los trabajos presentados por las Contadurías Generales de las Provincias de Córdoba, Santiago del Estero y Río Negro como aportes significativos para conocimiento del tema tratado.

Artículo 6º: Elévese a consideración del Plenario del IX Congreso Nacional de Contadurías Generales.

CARLOS ARTURO GALVAN
SECRETARIO

JOSE RICARDO FERNANDEZ
PRESIDENTE

COMISION Nº 2

DESPACHO Nº 1

VISTO,

El tema de la Comisión de Trabajo Nº 2: "Regimen de Coparticipación Impositiva a Municipios, Comisiones Vecinales y Otros Entes. Registro y Control".

Y CONSIDERANDO

Que fueron presentados y debatidos los siguientes trabajos:

- 1) **CORDOBA:** "Regimen de Coparticipación Impositiva a Municipios Comisiones Vecinales y otros Entes - Registro y Control". Contaduría General de la Provincia de Córdoba. Cr. Elio Gabriel Rizza y Cr. Angel Alberto Amichi.
- 2) **SANTA FE:** "Regimen de Coparticipación Impositiva a Municipios y Comunas" - Contaduría General de la Provincia de Santa Fe. Cra. María C. Gonnet - Cr. Juan J. Maspons y Cr. Efrén Vera.
- 3) **LA PAMPA:** "Coparticipación Impositiva a Municipalidades, Comisiones de Fomento y otros Entes del Gobierno en la Provincia de La Pampa". Contaduría General de la Provincia de La Pampa. Sr. Juan Alberto Leventan.
- 4) **SALTA:** "Regimen de Coparticipación". Contaduría General de la Provincia de Salta. Cra. Sara Voigt de Galo y Cra. Nancy Montebelly de Valdez.
- 5) **MISIONES:** "Sistema de Coparticipación Municipal de la Provincia de Misiones". Contaduría General de la Provincia de Misiones. Cr. Alberto Balanda.

Que los mismos constituyen aportes valiosos para el conocimiento, por las distintas jurisdicciones de los diversos regímenes vigentes en el país, y los sistemas de registración y control que la aplicación de los mismos requiere.

Que atento al esfuerzo de los autores es necesario recomendar su reconocimiento por el Plenario del IX Congreso Nacional de Contadurías Generales.

Que además fueron presentados como colaboración al Congreso los siguientes trabajos:

- ENTRE RIOS:** "Antecedentes Legales y reglamentarios - Coparticipación Impuestos Municipales". Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos.
- RIO NEGRO:** "Regimen de Coparticipación a Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro". Contaduría General de la Provincia de Río Negro. Cr. Gregorio Oscar y Cr. León Guillermo Ignacio.
- SAN JUAN:** "Asignación de Recursos a Municipalidades". Algunas consideraciones desde el punto de vista de las Contadurías Generales". Contaduría General de la Provincia de San Juan. Cr. Raúl Miguel Olazábal.

Por ello la Comisión de Trabajo Nº 2.

RECOMIENDA

Artículo 1º: Reconocer los trabajos presentados por las Contadurías Generales de las Provincias de CORDOBA, SANTA FE, LA PAMPA, SALTA y MISIONES, como aportes significativos para el conocimiento del tema tratado.

Artículo 2º: Agradecer la colaboración prestada por las Contadurías Generales de las Provincias de ENTRE RIOS, RIO NEGRO y SAN JUAN al presentar sus trabajos ante el Congreso.

Artículo 3º: Elevar este Despacho del Plenario del 9º Congreso Nacional de Contadurías Generales.

JORGE H. PALUMBO
SECRETARIO

GUILLERMO A. LOPEZ
PRESIDENTE

Despacho Nº 2

VISTO

El tema de la Comisión de trabajo Nº 2: "Regimen de Coparticipación a Municipios, Comisiones Vecinales y Otros Entes - Registro y Control".

CONSIDERANDO

Que del debate de los trabajos cuyo reconocimiento se recomienda en el Despacho N° 1 de esta Comisión surgieron inquietudes sobre diferentes problemas comunes a las Jurisdicciones presentes.

Que la insuficiencia de información, tanto de los Organismos Nacionales que coparticipan fondos a las provincias, como de estas jurisdicciones a los entes Municipales, hace necesario reverter tal situación.

Que algunas jurisdicciones no aplican el sistema automático de distribución de fondos, entendiéndose por tal el no ingreso de los mismos al Tesorero, sino que el Banco receptor los derive directamente a los entes beneficiados o a una cuenta global habilitada a tales efectos.

Que el diferimiento de la puesta a disposición de los beneficiarios de los fondos distribuidos, ocasiona a los mismos dificultades financieras muy graves, como así también puede implicar la trasgresión de preceptos legales y constitucionales. Que ante el importante volumen de datos que se originan en la administración de la coparticipación es conveniente la utilización de sistemas de procesamiento que garanticen la seguridad, exactitud y oportunidad de la información que se emita.

Por ello la Comisión de Trabajo N° 2.

RECOMIENDA

Artículo 1º: Asesorar por intermedio de las Contadurías Generales al Poder Político de cada Jurisdicción, sobre la conveniencia de solicitar a los Organismos Nacionales que coparticipan fondos el suministro fluido y preciso de información, necesaria para el correcto registro y control de los mismos. Tal asesoramiento deberá contemplar la conveniencia que tal fluidez de información se transmita a los entes municipales.

Artículo 2º: Sugerir la conveniencia de la aplicación del sistema automático de distribución de recursos coparticipables a los entes municipales, como así también que tal sistema sea contemplado en la futura Ley Nacional de Coparticipación.

Artículo 3º: Sugerir que en forma concomitante con el sistema de automaticidad, las diferentes jurisdicciones tiendan a aplicar un procedimiento de acreditación que esté orientado a la instantaneidad, con las limitaciones operativas de cada una de ellas.

Artículo 4º: Las Contadurías Generales deberán procurar utilizar sistemas de procesamiento electrónico de datos a los fines de optimizar los registros, los controles y la emisión de información referentes a los fondos distribuibles a los entes municipales.

Artículo 5º: Elevar este Despacho a consideración del Plenario del 9º Congreso Nacional de Contadurías Generales.

JORGE H. PALUMBO
SECRETARIO

GUILLERMO A. LOPEZ
PRESIDENTE

PLENARIO DE CLAUSURA

PALABRAS DE DESPEDIDA

CR. RENE JORGE HERRERA - PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Señores Miembros de la MESA DIRECTIVA
Colegas Congresales**

Se cumple hoy la última jornada de este 9º Congreso Nacional de Contadurías Generales y un dejo de tristeza acongoja nuestro ser, es que debemos partir dejando atrás un cúmulo de experiencias y nuevas relaciones, porque ellas no sólo brindaron su aporte en lo técnico y científico, sino que además sirvió para forjar en el crisol de la continua convivencia nuevas amistades consolidando las ya existentes en las cinco jornadas transcurridas el trabajo en comisiones resultó intenso, son la evaluación de las distintas posiciones que surgían de la modalidad adoptada por cada provincia, pero generando un aporte de experiencias que permite capitalizarlas en beneficio de una mejor y más eficiente administración. Una vez más el discenso respetuoso de los participantes, fogoso en ocasiones, dio vida y brillo a este encuentro afianzándose su continuidad por el positivismo de sus resultados, cuyos objetivos se ven plasmados en las conclusiones arribadas y su efectividad evidenciada no pocas veces en la consulta cotidiana de trabajos y experiencias volcadas en ellas, que sirvieron de base para un mejoramiento de las normas de registro y control orientada al logro de una administración más eficiente del Estado como un medio de tender al bien común.

Los distintos matices que adopta cada provincia en su jurisdicción de ninguna manera empañan la importancia de estos Congresos, sino que por el contrario afianzan el sentido federalista de nuestra organización nacional para el engrandecimiento de nuestra Patria.

Solo me resta en esta oportunidad, en nombre de mis colegas y en el mio propio, cumplir con la responsabilidad tal vez más difícil para mi cual es la de poder expresar con la limitación de unas pocas palabras todo el reconocimiento por el enorme esfuerzo realizado por los organizadores del evento, y agradecer toda la calidez y hospitalidad de esta gente, de esta Córdoba, que hizo sentir a cada uno de nosotros miembros de una gran familia y de su casa nuestra casa.

DISCURSO DE CLAUSURA
DEL 9º CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES
PRONUNCIADO POR EL Cr. ALBERTO NAMUR
Ex Contador General de la PROVINCIA DE CORDOBA

DAMAS Y CABALLEROS

Corría el año 1978 cuando la Contaduría General de la Provincia de Salta cristalizaba con éxito y felicidad el 1º Congreso Nacional de Contadurías Generales. Nadie dudó que ello se produjo como respuesta a la sentida necesidad de intercambiar experiencias, exponer problemas y sugerir soluciones idóneas a los mismos. También se advirtió en aquella oportunidad en propósito y la conveniencia de dar continuidad a tales encuentros, la organización de la Mesa Coordinadora de Contadurías Generales es testimonio elocuente de ello, pues bien, siete Congresos y 1 Jornada se sucedieron ininterrumpidamente año tras año signados por el común denominador del éxito, así ocurrió con las provincias de Mendoza, Santa Fe, Río Negro, Catamarca, Corrientes y Buenos Aires en ese orden. La Pampa con su 1ª Jornada en 1985 y Entre Ríos con el 8º Congreso en el pasado año 1986; fue precisamente en ésta última cuando se adjudica a Córdoba la honrosa tarea de organizar este 9º Congreso que hoy llega a su fin y que como corolario impone algunas reflexiones de tipo conceptual dirigidas básicamente a aquellos colegas que están haciendo sus primeras experiencias en estos encuentros, y que bien podrían considerarse modestas recomendaciones de quien ha tenido el honor de ser, durante buena parte de su vida servidor público.

Resulta ocioso señalar que un congreso tiene por objetivo fundamental el tratamiento de temas específicos en el que se informa sobre progresos realizados o adelantos producidos en la materia de que se trata según los estudios realizados o las experiencias vividas y que son de interés para sus participantes, es en última instancia un modo de comunicación que enriquece el conocimiento para perfeccionar su actuación en el ámbito de su actividad, en nuestro caso y en razón de nuestra profesión si su ejercicio es independiente es obvio destacar que ese perfeccionamiento apunta a brindar mejores servicios a clientes o consultantes y con ellos a obtener entre otras ventajas un relevante prestigio personal en el área de su incumbencia. Sin embargo nuestros congresos tienen una particularidad destacable derivada de la circunstancia de que el mayor conocimiento que adquirimos en los mismos apuntan a institucionalizar un mejor servicio que nuestras Contadurías Generales deben brindar a la administración, y con ello ganar el nivel de prestigio que la comunidad exige y se merece por parte de las instituciones públicas; para que esto se logre acabadamente es preciso que los que concurren a estos encuentros vuelquen sin retaceos sus conocimientos, experiencias, ideas o sugerencias y a su turno retornen su mayor capacitación a la entidad que presiden a través de una discusión generosa y didáctica entre sus integrantes y en los niveles adecuados estimulando su participación y con ella nuevas ideas. Mi personal experiencia me ha enseñado que es posible lograr buenos aportes de empleados que a veces son infravalorados en su capacidad e iniciativa, grave error, es menester corregir para mejorar las relaciones con el personal dándole la apertura y oportunidad que necesitan y se merecen pues ello no implica vulnerar el principio de autoridad, no hacerlo suele acarrear consecuencias negativas a veces irreparables a nivel institucional, es necesario pues tener generosidad intelectual y comprender que es vuestra responsabilidad la de una permanente docencia con los niveles de ejecución al tiempo que exigir el estudio cotidiano de las normas y principios que regulan el quehacer de la administración despertando al mismo tiempo el entusiasmo para el aporte de sus propias iniciativas. Obtendrán buenos resultados si organizan cursillos internos y que cada uno conozca lo que hacen los demás por qué se hace y para qué se hace, con ello se logrará que cada Contaduría General que coadyuva con los niveles de responsabilidad política en el manejo de la cosa pública conforme una estructura altamente capacitada para el cumplimiento de su misión de control y asesoramiento que las normas legales les tiene reservado, a partir de allí es posible que en lo interno ese nivel político cuente con el respaldo técnico adecuado para el encarrilamiento de sus decisiones y brindar en lo externo las informaciones que el sistema republicano impone y que posibiliten el acabado juzgamiento en orden al manejo de los bienes y valores del erario público. Esto quiere decir que las Contadurías Generales deben trascender a la comunidad mostrarse como organizaciones útiles, serias y responsables en su importante cometido de otro modo pasarán inadvertidas en una maraña burocrática que a todos perjudica y a nadie beneficia, en tal caso poco interesa si su ubicación en la organización del Estado se resuelve por vía reglamentaria, legislativa o constitucional.

En otro orden de ideas y conforme los lineamientos dados por el CR. LICCIARDO en su exposición del pasado martes estimo adecuado y conveniente que en sucesivos encuentros se analice la factibilidad de recomendar a las distintas jurisdicciones la inclusión de normas en sus respectivas Leyes de Contabilidad que tiendan a uniformar sistemas presupuestarios y a definir el modo de constituir los Residuos Pasivos y las Obligaciones del Tesoro pasando por la fijación de las distintas etapas en la autorización de las autorizaciones para gastar y consecuentemente establecer criterios uniformes para la medición del gasto público. Es importante también lograr acuerdo sobre los componentes mínimos que debe contener la Cuenta General del ejercicio o la Cuenta de Inversión como la define nuestra Constitución Provincial, también estimo positivo y con idéntica finalidad que en sus respectivas Jurisdicciones los señores Contadores Generales estimulen la

realización de encuentros a nivel Municipal regionalizando la Provincia o categorizando los Municipios para unificar representación y darles así practicidad a dichos eventos cuando el número de aquellos así lo impongan las Contadurías Generales podrían brindar apoyo técnico con miras a esos objetivos.

Ya para terminar quiero felicitar a los organizadores de este Congreso al tiempo que les agradezco el haberme honrado con esta invitación y auguro para la Contaduría General de la Provincia que se designe el mejor de los éxitos en su responsabilidad de realizar el 10º Congreso. Y una palabra muy en particular para la gente de la Contaduría General de la Provincia de Córdoba que ha trabajado con tanto cariño, con tanto esmero y con tanta dedicación, yo los felicito realmente.

Señoras y Señores les deseo de todo corazón felicidades para ustedes y sus familias y un buen regreso.
GRACIAS.

COMITE EJECUTIVO ORGANIZADOR

PRESIDENTE Sr. Cr. General de la Provincia
CR. ANDRES JESSEN

INTEGRANTES Sres. Jefes de Departamento de la Contaduría General de la Provincia
Cr. RAUL A. MUÑOZ
Cr. DAVID COSTA
Cr. ALBERTO AMICHI
Cr. LUIS CARRIZO
Cr. ELIO RIZZA